UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular Previo a la Obtención de Título de Abogada

Título:

El tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia: Análisis de su legalidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano.

Autora

Fátima Monserrate Moreira Sosa

Tutor

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Guaranda

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular presentado por la señorita FÁTIMA MONSERRATE MOREIRA SOSA, previo a la obtención del título de Abogada titulado "El tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia: Análisis de su legalidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano", certifico que dicho trabajo cumple con los requisitos académicos, metodológicos y formales exigidos y reúne los méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y a la correspondiente evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Atentamente:

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, FÁTIMA MONSERRATE MOREIRA SOSA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar – Escuela de Derecho, DECLARO bajo juramento de manera libre y voluntaria: El presente trabajo académico titulado "El tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia: Análisis de su legalidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano", lo elaboré conforme los lineamientos establecidos en el Reglamento respectivo y en coordinación con tutorías de mi Docente – Tutor Dr. Mgt. Marco Vinicio Chávez Taco, el mismo que es de mi exclusiva autoría y responsabilidad dejando a salvo los criterios vertidos por terceros conforme han sido citados para resguardar sus derechos de propiedad mediante el uso de normas APA séptima edición, así como el uso de bibliografía, lexigrafía que en su conjunto son los fundamentos de argumentación y criterio personal de la autora.

Fátima Monserrate Moreira Sosa

Autora



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA	20260201003P01534

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: MOREIRA SOSA FATIMA MONSERRATE
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000425
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: **MOREIRA SOSA FATIMA MONSERRATE**, estado civil soltera, domiciliada en este cantón de Guaranda, con celular número 0995979737; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"El tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia: Análisis de su legalidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

MOREIRA SOSA FATIMA MONSERRATE
C.C. 1351667017

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

UEB UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR | FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CERTIFICADO DE COMPILATIO

Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Fatima Moreira Informe final para calificación
ID : f2c329778ab00bba565ae53c31a9b771fe279975

4%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Fatima Moreira Informe final para calificación.txt
Tamaño del archivo original : 332,42 kB
Número de palabras : 23.957
Número de caracteres : 160139

Depositante : MARCO VINICIO CHAVEZ TACO
Fecha de depósito : 22 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 22 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 4%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 4%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco MSc.
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Fátima Monserrate Moreira Sosa, portador de la Cédula de Identidad No 13351667017, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia: Análisis de su legalidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano.,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Fátima Monserrate Moreira Sosa

DEDICATORIA

Dedico con mucho cariño y estima el presente trabajo académico de titulación, a Dios por permitirme estar en el lugar que estoy con salud y vida; a mi padre por su apoyo incondicional; a mis hermanos y hermanas, por aconsejarme y motivarme a seguir adelante, también, a mis amistades sinceras que han estado cuando los he necesitado, y a todos aquellos que han estado para mí de una u otra forma, a mis docentes por haberme brindado el respaldo y el apoyo a lo largo de mi carrera, dejo plasmada mi eterna gratitud por sus cariños, consejos y aliento para poder culminar con éxitos un peldaño más de mi vida como profesional.

FÁTIMA MONSERRATE MOREIRA SOSA

AGRADECIMIENTO

Dejar plasmado en esta obra académica de mi propia autoría previo a obtener el título de abogada, me llena de orgullo y satisfacción; por tal motivo, agradezco a Dios y a mi Padre quienes han sido mis pilares fundamentales en esta etapa de mi vida, a mis hermanas y hermanos que con su apoyo incondicional he logrado atravesar diferentes circunstancias ¬¬de la vida, a mi amiga y compañera de aula Thais, quien ha estado a mi lado en momentos que ni yo misma creía en mí; y a todas aquellas personas que se cruzaron en mi existencia y que de alguna manera dejaron un granito de arena para culminar con éxitos este trabajo académico, de manera especial a mi Docente Tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, quien con su paciencia y conocimiento se logró concluir mi trabajo de titulación.

Así mismo, agradezco profundamente a todos mis docentes de la Escuela de Derecho por haber compartido a lo largo de la carrera sus conocimientos y sus enseñanzas para ser una excelente profesional en la rama del derecho, finalmente agradecida de todo corazón a la Universidad Estatal de Bolívar – Escuela de Derecho por haberme acogido en sus aulas y darme la oportunidad de prepararme como profesional del derecho

FÁTIMA MONSERRATE MOREIRA SOSA

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA II

CERTIFICADO DE COMPILATIO III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

ÍNDICE V

CAPÍTULO I 1

1.Título…… 1

RESUMEN - ABSTRACT 2

INTRODUCCIÓN 4

Planteamiento del problema 6

Formulación del problema 7

Hipótesis……. 7

Variables:…… 7

Variable independiente: 7

Variable dependiente: 7

1.7. Objetivos 7

1.7.1. Objetivo General 7

1.7.2. Objetivos Específicos 8

1.8. Justificación 8

CAPÍTULO II 11

2. MARCO TEÓRICO 11

2.1. Antecedentes de estudio 11

2.2. Fundamentación teórica 16

2.2.1. El testimonio anticipado como medio de prueba 20

2.2.2. La idoneidad, veracidad, autenticidad y valoración del testimonio anticipado 23

2.2.3. El testimonio anticipado: concepto, fundamento y meta 25
2.3. El testimonio anticipado y la protección de víctimas..... 31
2.3.1. El testimonio anticipado en el proceso judicial y protección a la víctima. 35
2.4. Cadena de custodia: concepto, fundamento y demanda normativa. 36
2.4.1. Protocolo de Estambul: Pautas Técnicas para la Toma de Medios Probatorios 41
2.4.2. Consecuencias de la falla en la Cadena de Custodia..... 42
2.4.3. Riesgos y consecuencias procesales de una deficiente cadena de custodia del testimonio anticipado. 43
2.5. Relevancia del testimonio anticipado como prueba clave en delitos 47
2.6. Riesgos de un Manejo Deficiente del Testimonio anticipado. 48
2.7. Principios constitucionales vulnerados por un manejo inadecuado del testimonio anticipado……. 50
2.7.1. Normativa penal y procesal penal (COIP) 51
2.8. Jurisprudencia relevante 62
2.9. Análisis final sobre el testimonio anticipado y la cadena de custodia 64
CAPÍTULO III 71
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN 71
3.1. Área de estudio 71
3.1.1. Métodos de la investigación 71
3.1.2. Método deductivo..... 72
3.1.3. Método descriptivo..... 72
3.2. Tipo de investigación 73
3.3. Diseño de investigación 73
3.4. Técnicas de investigación 74
3.4.1 Revisión documental 74
3.4.2 Análisis jurisprudencial..... 74
3.5. Instrumentos de toma de información 74
3.6. Población y muestra 74

3.7. Localización geográfica del estudio. 75
CAPÍTULO IV 77
4. RESULTADOS 77
4.1. Presentación de resultados 77
4.1.1. Resultados de la Encuesta 77
4.2. DISCUSIÓN 90
CAPITULO V 93
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 93
5.1. Conclusiones: 93
5.2. Recomendaciones 94
Bibliografía 95

Índice de Tablas

Tabla 1:Población y muestra.....75

Tabla 2:Características de los participantes.....77

Tabla 3:Testimonio anticipado 78

Tabla 4:Cadena de custodia 79

Tabla 5:Normativa jurídica.....80

Tabla 6:Aplicación de la cadena de custodia.....81

Tabla 7:Riesgo de impunidad 82

Tabla 8:Validez probatoria 83

Tabla 9:Nulidad del testimonio anticipado.....84

Tabla 10:Legalidad y validez.....85

Tabla 11:Servidor judicial.....86

Tabla 12:Protocolo específico.....87

Tabla 13:Resumen de resultados de la encuesta.....88

CAPÍTULO I

1.Título

"El tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia: Análisis de su legalidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano.

RESUMEN - ABSTRACT

El presente estudio analiza el testimonio anticipado como medio de prueba en el juicio oral penal y su tratamiento dentro de la cadena de custodia, se enfoca en contextos donde existe riesgo de que las víctimas o testigos no puedan comparecer a rendir su testimonio anticipado en la audiencia de juicio, resaltando que un indebido procedimiento del testimonio anticipado genera nulidad procesal del acto urgente, lo que afecta a la administración de justicia en el Ecuador.

Revisada la norma jurídica y doctrinaria vigente no se identifica un procedimiento debido para la toma, manejo y custodia del testimonio anticipado. Consecuentemente, existe riesgo de posibles nulidades y consecuencias procesales derivados de un trámite procesal indebido; al efecto, se propone ciertos lineamientos que aseguren su legalidad, autenticidad y validez probatoria.

Mediante un enfoque descriptivo, cualitativo y cuantitativo, se analiza la normativa ecuatoriana, la jurisprudencia y la práctica forense; se subraya la necesidad de tutelar el derecho a la defensa mediante herramientas legales y técnicas que tutelen la validez del testimonio anticipado de víctimas y testigos. La hipótesis sustenta que un procedimiento debido del testimonio anticipado, a través del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, conlleva una justicia efectiva y evita nulidades.

Palabras clave: Testimonio anticipado, cadena de custodia, validez probatoria.

ABSTRACT

The present study analyzes the anticipated testimony as a means of evidence in oral trials and its treatment within the chain of custody, focusing on crimes against personal integrity, such as sexual assault and rape of children, adolescents, and adults. The research centers on situations where there is a risk that victims or witnesses may be unable to testify during the trial hearing, emphasizing that the improper use of anticipated testimony may lead to procedural nullities and affect the administration of justice in Ecuador.

The study reviews current legal and doctrinal regulations, identifying the appropriate procedures for the collection, handling, and custody of anticipated testimonies. Likewise, it identifies risks and procedural consequences derived from inadequate treatment, proposing guidelines to ensure their legality, authenticity, and evidentiary validity.

Through a descriptive, qualitative, and quantitative approach, the Ecuadorian legal framework, international case law, and professional practice were analyzed, highlighting the need to strengthen technical and legal mechanisms that guarantee the proper collection of anticipated testimony and the protection of victims. The hypothesis asserts that proper handling of anticipated testimony, supported by the Specialized System for Investigation, Forensic Medicine, and Forensic Sciences, ensures effective justice and prevents impunity.

Keywords: Anticipated testimony, chain of custody, evidentiary validity.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo investigativo se realiza un estudio académico sobre el "tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia: Análisis de legalidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano", conlleva observaciones desde el área jurídico y técnico sobre la correcta obtención y tratamiento del testimonio anticipado de víctimas y testigos, mediante el Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, su actuación es determinante para una administración de justicia efectiva y oportuna. La implementación de protocolos rigurosos, capacitación profesional y tecnología segura consiente tutelar el derecho a la defensa de los sujetos procesales, avala la autenticidad y legalidad de la prueba testimonial y previene posibles casos de nulidad procesal del testimonio anticipado; y, se desarrolla el contenido de la investigación mediante una estructura lógica y sistemática por capítulos.

La correcta utilización de la cadena de custodia en este tipo de testimonio enfrenta desafíos relacionados con la autenticidad y conservación del testimonio anticipado desde su toma hasta su incorporación en juicio. En delitos sexuales, la falta de aplicación rigurosa de la cadena de custodia al testimonio anticipado gesta riesgos de manipulación, alteración o pérdida de la evidencia. La carencia de un procedimiento debido puede alegar en impugnaciones del testimonio anticipado y vulneraciones de derechos elementales de las partes procesales y, principios constitucionales como contradicción, legalidad y debido proceso. Lo manifestado no avala una efectiva cadena de custodia; por cuanto, la unificación de estas dos figuras jurídicas: testimonio anticipado y cadena de custodia; conlleva a establecer la legalidad de la prueba testimonial en unidad de acto, instituye un medio probatorio cuya validez depende de la autenticidad del testimonio anticipado para ser admitido y generar convicción en el juzgador.

En la presente investigación se evidencia falencias en el registro digital y físico de testimonio anticipado a cargo de una tercera persona que desempeña funciones administrativas y no jurisdiccionales como son el personal de TIC´s. El análisis técnico jurídico coincide con los resultados de la investigación, existen vacíos y dificultades en la cadena de custodia que comprometen la validez probatoria y pueden derivar en nulidades; se considera que el testimonio anticipado es confiable si se respeta la cadena de custodia y principios de inmediación y contradicción. Es por ello que es necesario contar con protocolos estandarizados que garanticen la no alteración de registros digitales o la transcripción mal efectuada de un testimonio anticipado, lo que conlleva a que se impugne la prueba en la etapa de juicio por vulnerar derechos constitucionales de víctimas y procesados a un debido proceso, garantizando la seguridad legal y la tutela jurídica efectiva.

A través del tipo de investigación descriptivo, cualitativo y cuantitativo, se revisa el marco normativo vigente, el cual identifica las falencias en el manejo del testimonio anticipado y propone lineamientos para su correcto tratamiento, asegurando el respeto a los principios de legalidad, contradicción e inmediación; con enfoque cuantitativo mediante encuestas a fiscales, abogados defensores y juzgadores sobre la percepción y aplicación del testimonio anticipado. Para lo cual establecer lineamientos estrictos de la mano del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses logrando la correcta cadena de custodia en el testimonio anticipado.

Planteamiento del problema

El testimonio anticipado está previsto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es un medio probatorio excepcional para tutelar la participación de víctimas y testigos vulnerables en el proceso penal, enfrenta importantes desafíos respecto a su tratamiento dentro de la cadena de custodia. El artículo 502 de la ley previamente mencionada, detalla quienes son las personas que pueden rendir este tipo de declaraciones anticipadas: cuando se trate de personas gravemente enfermas, con imposibilidad física, que estén próximas a salir del país, o cuando se trate de víctimas, testigos protegidos, informantes o agentes encubiertos. También se aplica a cualquier persona que demuestre que no podrá asistir a la audiencia de juicio.

Aunque su uso es elemental en delitos sexuales, donde la declaración temprana de la víctima resulta determinante para evitar su revictimización y afirmar la obtención de información crucial, la ausencia de protocolos claros sobre su toma, preservación y autenticación genera riesgos de alteración, manipulación o pérdida del contenido testimonial. Si bien, el art. 456 del COIP dispone el deber de aplicar la cadena de custodia a elementos físicos o digitales; sin embargo, no hay una regulación precisa que delimite cómo debe tutelarse la integridad del testimonio anticipado desde su registro hasta su incorporación en juicio.

Este vacío jurídico puede provocar impugnaciones por vulneración de su autenticidad, perturba principios de contradicción, inmediación y derecho a la defensa. Consecuentemente, la indebida práctica de este medio probatorio puede derivar tanto en la absolución de responsables como en la imputación de personas inocentes, su indebido procedimiento compromete el derecho a la seguridad jurídica y la legitimidad del proceso penal. En ese contexto, es necesario e importante analizar de manera sistemática el tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia, a fin de determinar

criterios técnicos y jurídicos que avalen su legalidad, validez y eficacia probatoria en el área procesal penal ecuatoriana.

Formulación del problema

¿De qué manera el tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia incide en su legalidad, autenticidad y validez probatoria en el proceso penal ecuatoriano, especialmente en delitos sexuales, y qué lineamientos deben establecerse para afirmar su correcta toma, preservación y utilización en juicio evitando vulneraciones al debido proceso?

Hipótesis

La correcta obtención del testimonio anticipado como medio probatorio a través del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses tutelará una adecuada realización de justicia sin llegar a la impunidad del hecho.

Variables:

Variable independiente:

El tratamiento del testimonio anticipado

Variable dependiente:

Analizar su legalidad y validez probatoria en el proceso penal

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar el tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano, con el fin de determinar su impacto en la legalidad, autenticidad y validez probatoria en juicio.

1.7.2. Objetivos Específicos

Examinar el marco normativo ecuatoriano sobre el testimonio anticipado

Examinar el tratamiento de la cadena de custodia sobre el testimonio anticipado

Identificar los riesgos y consecuencias procesales que surgen cuando el testimonio anticipado no se somete a un protocolo adecuado.

Establecer lineamientos o criterios para el correcto tratamiento del testimonio anticipado.

1.8. Justificación

El tema de investigación dentro del área del derecho procesal penal ecuatoriano, analiza el tratamiento del testimonio anticipado de víctimas y testigos dentro de la cadena de custodia que garantice la legalidad, autenticidad y validez como medio de prueba con énfasis en delitos sexuales cometidos contra niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, grupos que requieren una protección reforzada por su especial vulnerabilidad, en un Estado constitucional de derechos y justicia conforme lo contempla la Norma Suprema del Estado ecuatoriano rige el principio de supremacía constitucional; por ende, todo acto jurisdiccional debe ajustarse íntegramente a las garantías y derechos elementales plasmados en la Carta Magna.

En esa línea de garantía de derechos, el artículo 78 de la Constitución protege a las víctimas de infracciones penales y prohíbe su revictimización, a tal punto que, el testimonio anticipado se convierte en un instrumento esencial para afirmar su participación procesal sin exponerlas de manera reiterada al trauma derivado de la agresión. Consecuentemente, la efectividad de este mecanismo depende de que dicho

testimonio anticipado mantenga su autenticidad e integridad desde el momento de su obtención hasta su valoración en el juicio.

El artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), dispone la cadena de custodia como el procedimiento destinado a controlar, registrar y preservar los elementos materiales o intangibles que servirán como prueba en el proceso penal, avalando que no sean alterados, contaminados, destruidos o sustituidos, en consecuencia, la correcta aplicación de la cadena de custodia al testimonio anticipado resulta elemental para afirmar que esta prueba conserve su credibilidad, genere confianza y aporte al juzgador un nivel suficiente de convicción para la toma de decisiones.

El testimonio anticipado al ser una prueba fundamental en ilícitos contra la integridad sexual, su recolección y preservación deben cumplir parámetros específicos, rígidos a través de profesionales cualificados, en donde se logre garantizar el respeto a los principios constitucionales como lo es la legalidad, veracidad y objetividad. La carta magna establece al estado como el mayor garantista de derechos por lo que le corresponde establecer lineamientos claros, eficaces y sólidos, en donde prevalezca una adecuada administración de justicia.

Entonces, esta investigación se justifica por la necesidad de fortalecer los mecanismos técnicos y jurídicos aplicables al tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia, de modo que se eviten nulidades procesales, se garantice la validez probatoria de esta declaración y se contribuya a una adecuada protección de las víctimas y testigos, promoviendo así una justicia penal más confiable, humana y respetuosa de los derechos elementales, conforme el nuevo modelo constitucional ecuatoriano: “c) el fortalecimiento del papel de los jueces y la Función Judicial dentro de

la arquitectura constitucional; d) la ampliación radical del sistema de garantías establecidos en la Constitución;" (Montaña, Juan & Pazmiño, Patricio, 2011, pág. 35).

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

El estudio del testimonio anticipado como medio probatorio va adquiriendo relevancia en el área del derecho penal ecuatoriano y una "justicia ordinaria garantista, que modifica el papel de los jueces en el nuevo ordenamiento constitucional ecuatoriano" (Montaña, Juan & Pazmiño, Patricio, 2011, pág. 82). Especialmente en los delitos de abuso sexual y violencia de género, debido a la necesidad de tutelar la protección de la víctima sin comprometer los derechos del procesado. Diversos autores han abordado la temática desde perspectivas doctrinarias, jurídicas y procedimentales, se enfoca en la legalidad del acto procesal, validez probatoria y riesgos asociados a su aplicación.

Según José Cafferata Nores en su obra "La prueba en el proceso penal", señala: "El testimonio es un medio de prueba tan viejo como la humanidad y el más antiguo junto con la confesión" (Cafferata, 1998, pág. 93). La prueba testimonial ha sido a través de la historia la más utilizada en el Derecho, lo que ha llevado a que los Estados establezcan reglas para su recepción y valoración que ha ido adecuándose conforme el avance tecnológico y medios electrónicos que garantizan su integridad, autenticidad y validez de la misma.

Ahora bien, Ignacio Flores Prada, en su obra "La prueba anticipada en el proceso penal italiano", refiere: "La prueba anticipada aparece en los códigos procesales italianos alrededor del año 1807, en el modelo de justicia penal acusatorio formal o mixto" (Flores, La prueba anticipada en el proceso penal italiano, 2011, pág. 42). Según Jairo Parra Quijano en su libro "Manual de Derecho Probatorio", indica que la prueba testimonial anticipada es "una institución que ya existía en el Derecho Romano, en el canónico y en

el francés: tienen antecedentes en las leyes de partidas, la ley de enjuiciamiento civil española de 1855" (Parra, 2005, pág. 384).

A decir de los autores citados, la prueba testimonial anticipada es un medio probatorio muy antiguo usado por varios países desde el Derecho Romano y actualmente es reconocido y regulado en diversos cuerpos jurídicos internacionales y en nuestra legislación ecuatoriana lo tenemos reglado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en el Código Orgánico General de Procesos y otras normas conexas; que tratan de establecer parámetros básicos para la toma del testimonio anticipado como la implementación de la "Cámara de Gesell" en materia penal y la cadena de custodia.

En esa idea, Pedro Luis García Muñoz en su obra "Estudios sobre la prueba penal" señala que, "La prueba es un derecho que poseen las partes de utilizar cualquier medio probatorio para lograr convencer a un juzgador acerca de lo que se discute en el proceso" (García, 2010, pág. 29). Ahora bien, los medios de prueba en el procedimiento penal son testimonial, documental y pericial así lo establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) y reconoce la libertad probatoria, lo que conlleva a que las partes procesales tienen vía libre para presentar cualquier medio probatorio válido que lleve al juzgador al convencimiento de los hechos y certeza para administrar justicia.

Según el tratadista Eric Pérez Ledesma en su obra "Manual General de Derecho Procesal, refiere: "En el Ecuador existe como parte de la actividad probatoria para verificar los hechos imputados la libertad probatoria que tiene como únicos límites: la licitud de la obtención de la fuente de la prueba, la idoneidad y pertinencia de los medios de prueba, la utilidad de la prueba, y las reglas legales de prueba obligatoria y las prohibiciones de prueba" (Pérez, 2015, pág. 289).

A decir el autor Eric Pérez la libertad probatoria con la que se realizan la actividad de obtención de la prueba debe observar ciertos requisitos legales para su valoración como su licitud, idoneidad e integridad y sus prohibiciones conforme lo establecido en la norma jurídica; es así que, en la legislación ecuatoriana se reconoce tres medios de prueba: la documental, testimonial y pericial; para fines de la investigación nos interesa el estudio de la prueba testimonial y de manera inclusiva al testimonio anticipado siendo necesario diferenciar entre fuente de prueba, medio probatorio y elemento probatorio o hecho probado.

Desde esa perspectiva antes señalada, se tiene que, en la investigación titulada "El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual" Marjorie Yanes Sevilla, señala: "La fuente es la persona, el documento o la evidencia de la cual se puede o debe obtener información relevante. El medio probatorio es lo que dice a través de la palabra y lenguaje comunicando lo que puede ser pertinente y útil para la relevancia de carácter penal, y, por último, el elemento probatorio se relaciona con los dos anteriores, por cuanto va a ser lo que se pretendió probar o verificar…" (Yanes, 2021, pág. 19).

Según Marjorie Yanes la prueba testimonial tiene como fuente a la persona quien va a rendir una declaración sea víctima, testigo, perito, persona procesada o investigada o terceros involucrados, que termina siendo un elemento de prueba que luego de su valoración en conjunto con otras pruebas lleva al descubrimiento de la verdad de los hechos; para Cafferata el "testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos" (Cafferata, 1998, pág. 94).

Ahora bien, el testimonio debe ser creíble no verídico ya que esta transformación, de fuente de prueba a elemento de juicio, puede afectar el principio de inocencia, pues el juzgador no percibe de manera directa las manifestaciones de la víctima durante la audiencia de juicio, debido a que se ha optado por parte de Fiscalía el solicitar al juez de primer nivel como acto urgente el que se recepte el testimonio anticipado de la víctima o de testigos protegidos y en muchos casos no se notifica a terceros involucrados por guardar la reserva de la investigación que limitan el ejercicio del derecho a la defensa del investigado y posterior procesado por dicho testimonio anticipado, sin garantizar la inmediación y contradicción del medio probatorio.

Según lo instituido por la actora Yanes Sevilla, enfatiza que siendo el principio de contradicción un derecho fundamental del procesado, "termina vulnerado en razón de que no se le ha permitido contradecir los elementos aportados por las otras partes en su contra, no solo por el hecho de la no asistencia a la diligencia, sino además porque no se verifica una verdadera defensa…" (Yanes, 2021, pág. 31). Lo manifestado por la actora tiene su razón de ser, ya que en la práctica forense se inobserva el principio de inmediación de todas las partes y el derecho de contradecir como garantías básicas del debido proceso.

En resumen, la evacuación del testimonio anticipado requiere un análisis exhaustivo de su necesidad en cada caso, es decir debe ser debidamente motivado por Fiscalía para que sea considerado por el juzgador como prueba anticipada; garantizar que se cumpla la meta de preservar la prueba preconstituida y proteger a la víctima o testigo protegido, así como tutelar la comparecencia de ambas partes para que ejerzan su derecho de contradicción y garantizar un debido proceso. Este enfoque destaca la importancia de un procedimiento riguroso para que la excepcionalidad del testimonio anticipado no se traduzca en vulneraciones procesales y se aplique la cadena de custodia para garantizar su autenticidad e integridad del testimonio anticipado.

Desde el enfoque normativo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone, en sus artículos 463, 502 numeral 2, 582 numeral 4, y 643 numeral 5, que el testimonio anticipado se realiza antes del juicio o audiencia de juzgamiento, lo que puede implicar vulneraciones al principio de inmediación, por cuanto en ciertos delitos el juez de instrucción es quien recepta a petición fiscal el testimonio anticipado y es el tribunal penal quien hace la valoración del testimonio anticipado, es decir el derecho de inmediación del juzgador que actúa en la etapa de juicio se ve comprometido por no actuar de manera presencial en dicho testimonio anticipado y lo que valora es el acta resumen del testimonio anticipado o la reproducción del audio del testimonio anticipado.

En ese sentido, este principio de inmediación debe ser garantizado en la recepción del testimonio anticipado, "como una obligación del juzgador de llevar a cabo esta diligencia con la presencia directa y no interpuesta de todas las partes procesales, es decir de la víctima, del investigado, acusado o procesado y del juzgador lo que garantiza que haya una participación en igualdad de condiciones entre las partes lamentablemente esto no está sucediendo porque se permite la evacuación del testimonio anticipado de la víctima, en cualquier etapa del procedimiento penal" (Yanes, 2021, pág. 31).

En esa misma línea, el derecho a la defensa material y técnica debe ser garantizada en la recepción del testimonio anticipado, entendiendo que "la material como el derecho a que se le permita ejercer toda garantía a un proceso justo y a intervenir y alegar todo cuanto sea posible para desvirtuar la imputación venida en su contra y la técnica como el derecho a ser asistido por un profesional del derecho desde el inicio mismo del procedimiento" (Horvizt, María & López, Julián, 2002, pág. 229).

Consecuentemente, los citados autores resaltan que la ausencia de inmediación genera una disminución en la credibilidad del testimonio anticipado, sobre todo en delitos

de carácter sexual contra niños, niñas y adolescentes o personas adultas mayores y en circunstancias inverosímiles. Asimismo queda en tela de duda la igualdad de armas sino se garantiza el derecho de contradicción en la evacuación del testimonio anticipado de la víctima o testigo; entonces, se debe asegurar la presencia de Fiscalía y del investigado o procesado y su defensa técnica; "y en el caso de que uno de estos intervinientes falte es obligación del juez aplazar la diligencia más aún cuando se haya señalado un abogado de oficio porque con el aplazamiento se permite una defensa eficaz y evita una nulidad" (Flores, 2011, pág. 221).

Por los antecedentes analizados se concluye que, coinciden en que el testimonio anticipado es un instrumento jurídico valioso para proteger a las víctimas y preservar la evidencia, pero su aplicación demanda el cumplimiento estricto de principios procesales como la inmediación, contradicción e igualdad de condiciones. La falta de protocolos uniformes o de medidas técnicas adecuadas para tutelar la integridad del testimonio anticipado puede generar riesgos de impugnación, perturba tanto la administración de justicia como los derechos elementales de las partes procesales.

Este análisis resalta la necesidad de fortalecer los procedimientos de toma, custodia y valoración del testimonio anticipado dentro del proceso penal ecuatoriano, afirmando un equilibrio entre la protección de la víctima y la garantía del debido proceso; donde no solo debe preservar un audio del testimonio anticipado sino debe implementarse el uso de audio-video, donde pueda el juzgador o tribunal penal observar el comportamiento del testigo o víctima y conservarlo mediante cadena de custodia.

2.2. Fundamentación teórica

El presente marco teórico asimila los conceptos elementales que respaldan el estudio del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia en el proceso penal

ecuatoriano, incluye normativa constitucional, legal, doctrina y estándares internacionales sobre derechos humanos. Como prefacio tenemos que, la acción penal pública en Ecuador le corresponde a la Fiscalía General del Estado, acorde lo instituido en el artículo 195 de la Constitución y artículos 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Consecuentemente, Fiscalía en el ejercicio de su potestad constitucional de investigador y acusador y conforme el artículo 444 numeral 7 del COIP, puede requerir al juzgador penal competente la recepción del testimonio anticipado (víctimas – testigos -peritos), en casos relacionados con delitos sexuales, trata de personas y violencia intrafamiliar, entre otros; siempre observando principios de inmediación y contradicción que garanticen la validez del mismo. Ahora bien, Ricardo Vaca Andrade señala: "el testimonio es el modo más adecuado para reconstruir los acontecimientos humanos sobre la base de una recordación más o menos fidedigna de lo acontecido" (Vaca, 2015, pág. 429).

Según la doctrina antes citada y conforme la normativa legal ajustable a la acción penal pública; el testimonio instituye un instrumento elemental para la persecución de los delitos y la protección de los derechos de las víctimas, testigos protegidos y de aquellos que no pueden comparecer de manera personal a la audiencia de juicio, en particular de aquellos considerados grupos de atención prioritaria, como niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas vulnerables; sin embargo, "hoy en día es una prueba que está en constante debate por ser generada por una persona física que puede optar por mentir para favorecer a una de las partes.." (Yanes, 2021, pág. 28).

En esa línea jurídica, tómese en cuenta el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se reconoce que, la acción penal pública está a cargo de la

Fiscalía General del Estado, la cual actúa como garante de la legalidad y el debido proceso en la investigación y persecución penal de los delitos. Debiendo resaltar que, la comunidad ecuatoriana y especialmente la latinoamericana, conlleva un tipo de sociedad en la que la violencia contra la mujer es concebida como normal a consecuencia de un arraigado patriarcado que según lo determina Herrera Aguirre Ana y otros, "es el dominio del varón en el que las mujeres son vistas como parte de sus bienes activos o propiedades" (Herrera, Ana. Romo,María & otros, 2014, pág. 76).

En ese sentido, los artículos 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal (COIP., 2024) regulan la competencia y funciones de la Fiscalía, instituye un rol central en la conducción de la investigación penal y en la formulación de la acusación. La norma legal instituye que la Fiscalía debe supervisar la toma de pruebas, velar por su autenticidad e integridad y tutelar que las diligencias investigativas se efectúen bajo los principios de legalidad, objetividad y eficiencia. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Uno de los deberes más relevantes de Fiscalía conforme al artículo 444 numeral 7 del COIP, es la petición expresa al administrador de justicia para la recepción del testimonio anticipado de víctimas, testigos, peritos y terceros, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Por otro lado, el artículo 502 numeral 2 del COIP, permite la recepción de testimonios anticipados de las personas gravemente enfermas, de aquellas imposibilitadas físicamente, de víctimas y testigos protegidos, de quienes deben salir del país, de agentes encubiertos e informantes, en general de aquellas personas que justifiquen estar imposibilitadas para comparecer a la audiencia de juicio, debiendo receptar estos testimonios anticipados bajo la observancia de principios de inmediación y contradicción (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esta facultad normativa consiente que los testimonios de las personas vulnerables sean incorporados al proceso penal sin la necesidad de su presencia directa en la audiencia de juicio, resguardando así su seguridad y evitar la revictimización. Ahora bien, los principios de inmediación y contradicción se conservan vigentes durante la práctica de este tipo de testimonio anticipado, lo que avala que las partes tengan la oportunidad de conocer y controvertir la prueba anticipada, se afirma la igualdad entre los sujetos procesales.

Desde un enfoque doctrinario, se ha desarrollado medios probatorios que garantizan la práctica de la prueba fuera de la audiencia de juicio, y ahí es donde surge la prueba anticipada, a decir de Rolando Bravo Barrera, "es la práctica de un medio o elemento que servirá de prueba en un momento posterior al que corresponde" (Rolando, 2010, pág. 34). Entonces, el testimonio anticipado se equipará a una prueba anticipada recabada antes de la etapa de juicio, instituye una herramienta para conservar la evidencia en delitos complejos; sin embargo, puede afectar la eficacia del proceso penal "porque se permite la evacuación del testimonio anticipado de la víctima, en cualquier etapa del procesamiento penal" (Yanes, 2021, pág. 31).

Ahora bien, la normativa legal permite la práctica de la prueba anticipada, a decir de Olga Sánchez Martínez, deben apegarse a principios; es decir, "el espíritu de los principios se debe respetar porque buscan una equidad de derechos dentro del procesamiento" (Olga, 2005, pág. 22). Entonces, obliga a Fiscalía, a la Defensa Técnica pública o privada y al juzgador como "garantista de los derechos y en la especie de los derechos contemplados en la Constitución de la República" (Chistian, 2010, pág. 104); por lo expuesto, el testimonio anticipado debe receptarse bajo ciertos principios y reglas que tutelen los derechos de las partes procesales, como el derecho a la defensa bajo el

principio de inmediatez y contradicción, que conlleve a una correcta administración de justicia.

Consecuentemente, la acción penal pública y las potestades de Fiscalía no se limitan a investigar hechos ilícitos, conlleva la protección integral a víctimas a través de la validez probatoria del testimonio anticipado. Aquello acredita la necesidad imperiosa de un buen manejo técnico y riguroso de la evidencia probatoria, así como la importancia de la capacitación especializada del personal de Fiscalía en la práctica del testimonio anticipado, en particular en aquellos delitos sensibles y alarmantes como los sexuales y los intrafamiliares.

2.2.1. El testimonio anticipado como medio de prueba

El testimonio anticipado instituye uno de los principales medios probatorios dentro del COIP, el artículo 501, puntualiza: la declaración oral de la víctima, procesado o terceros que presenciaron los hechos. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). Según Boris Barrios Gonzáles, la historia del testimonio anticipado lleva tres etapas definidas: “la etapa de la presunción de la veracidad, la desconfianza y la científica” (Boris, 2008, pág. 6). Es decir, primero la persona habilitada para declarar decía la verdad; segundo al valorar el testimonio nacía la duda o desconfianza para probar los hechos y tercero surge métodos (sana crítica, experiencia del juzgador) para valorar el testimonio e instrumentos tecnológicos como el polígrafo o la meta pericia.

En el ámbito procesal penal acusatorio ecuatoriano, el testimonio anticipado surge como aquel medio probatorio fundamental para reconstruir hechos objetos de investigación o indagación fiscal, donde la declaración de la víctima, testigos, peritos entre otros han percibido los acontecimientos de un hecho delictivo o han presenciado la escena de la infracción penal; entonces, “el testimonio es el modo más adecuado para

reconstruir los acontecimientos humanos sobre la base de una recordación más o menos fidedigna de lo acontecido" (Ricardo, 2015, pág. 429).

Esta enunciación pone de relieve el carácter central del testimonio anticipado como fuente de prueba, dado que consiente al juzgador acceder a las percepciones directas de los sujetos procesales y testigos de los hechos en cuestión, en razón que, "Es el Estado que debe probar su culpabilidad para destruir el estado de inocencia, incluso debe investigar la posibilidad de que haya existido excusas y justificaciones alegadas por el imputado (…)" (Jauchen, 1994, pág. 39). Ahora bien, el testimonio anticipado contempla principios constitucionales de legalidad, autenticidad y derecho a la defensa. La doctrina instituye, "la prueba siempre deberá ser practicada acorde a las garantías básicas que dispone la Constitución, y valorada de acuerdo a su legalidad, autenticidad, sometimiento a la cadena de custodia y grado de aceptación científica" (Yanes, 2021, pág. 27).

Entonces, el testimonio anticipado no puede ser secreto, debe notificarse a la parte contraría y tutelar la presencia de un defensor particular o público que garantice el derecho a la defensa bajo el principio de inmediación y contradicción; y, posterior su valoración acorde a la validez de la misma en la recepción de la misma. Según Isabel Gonzales Cano hay que partir de la conceptualización de medios de prueba y señala: "estos son instrumentos que permiten incorporar al proceso una fuente de prueba, y las normas procesales son las que determinan como hacerlo, para que estos lleguen a la etapa de juicio y sean valorados por el juzgador" (Isabel, 2017, pág. 43). Teniendo en cuenta que, la prueba tiene como meta generar en el juzgador un convencimiento más allá de la duda razonable sobre la responsabilidad o inocencia del procesado, lo que demanda que el testimonio anticipado sea idóneo, veraz y auténtico.

Desde la visión jurídica de Jordi Nieva Fenoll, considera a la prueba como “la actividad que realizan los sujetos procesales para poder realizar la valoración en busca de la verificación de los hechos y la discusión será si los mismos se encuentran tipificados como delito en el código penal de la interpretación con el tipo penal” (Jordi, 2017, pág. 335). Por lo expuesto, el testimonio anticipado como prueba es una manifestación de conocimiento brindada por una persona en relación con los hechos investigados que será valorada en la etapa de juicio en conjunto con las demás pruebas practicadas.

Consecuentemente, el testimonio anticipado se establece como un medio de prueba el cual tiene como finalidad ayudar a restaurar los hechos, por lo que su veracidad es de suma importancia, pero más allá, interviene la relevancia de dicho relato, por lo que no es solo una efímera narración de hechos, sino que contribuye a la comprensión del contexto en el que los hechos ocurrieron, permite al juzgador formar su convicción sobre la responsabilidad penal del procesado.

Consecuentemente, el testimonio anticipado se establece como un medio de prueba el cual tiene como finalidad ayudar a restaurar los hechos, por lo que su veracidad es de suma importancia, pero más allá, interviene la relevancia de dicho relato, por lo que no es solo una efímera narración de hechos, sino que contribuye a la comprensión del contexto en el que los hechos ocurrieron, permite al juzgador formar su convicción sobre la responsabilidad penal del procesado.

Según Williams Robles Peñaranda, "la entrevista no puede ser secreta y debe tutelar la presencia del defensor particular o del defensor público" (Williams, 2020, pág. 45). Esta afirmación resalta la importancia de la transparencia en la toma del testimonio anticipado, afirma que el testimonio anticipado sea conocido por todas las partes en el proceso.

El principio de legalidad tiene relevancia en la práctica del testimonio anticipado, tiene que ver con el "garantismo procesal contra actuación judicial de oficio" (Adolfo, 2005), según Alvarado Velloso Adolfo, conlleva a que los procedimientos relacionados con el testimonio anticipado se ajuste a normas y principios preestablecidos, y garantizar que dicha prueba anticipada se lleve libre de coerción o prácticas ilegales; de esta manera el testimonio obtenido debe ser el resultado de un proceso justo, que respete los derechos en igualdad de armas de los sujetos procesales.

2.2.2. La idoneidad, veracidad, autenticidad y valoración del testimonio anticipado

El testimonio anticipado debe ser idóneo, veraz y auténtico, cuyo fin es generar en el juzgador el convencimiento más allá de la duda razonable en el proceso penal, según Oyarce López, Tamara, "el nuevo sistema de justicia criminal introduce una modificación fundamental en el estándar de convicción que se exige al Tribunal de Juicio Oral competente, o al Juez de Garantía, según el caso, para determinar la culpabilidad o inocencia de un imputado" (Tamará, 2008). A decir de la doctrina, la prueba testimonial cumple una finalidad, el generaren el juzgador el convencimiento de la culpabilidad más allá de la duda razonable o ratificar la inocencia del acusado.

En ese punto, la labor del juzgador o tribunal es elemental, pues debe evaluar el testimonio anticipado dentro del contexto de todo el conjunto probatorio, verificar su congruencia y afinidad con las otras pruebas presentadas en el juicio, de tal forma que sea unívoco y directo con la unidad probatoria.

Así mismo, "en un sistema garantista la prueba es el medio eficaz para llegar a la verdad material de los hechos y es el medio idóneo para que el juez tenga el convencimiento total de la existencia del hecho (…), en este modelo la prueba siempre

deberá ser practicada acorde a las garantías básicas que dispone la Constitución, y valorada de acuerdo a su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica" (Yanes, 2021, pág. 27).

A decir Majorie Yanes, la autenticidad del testimonio anticipado conlleva que la declaración provenga directamente de la víctima o testigo sin alteraciones ni manipulaciones externas. Esto avala que la prueba sea genuina y no haya sido objeto de interpretaciones o tergiversación. En esa idea, el control de la autenticidad del testimonio anticipado recae sobre el juzgador, quien debe verificar que, la declaración sea realmente producto de la persona que declara.

En el juicio oral, el testimonio anticipado juega un papel crucial no solo como un medio de prueba, sino además como un mecanismo de interacción directa entre el testigo o víctima y el juzgador. Según Ricardo Vaca Andrade, este tipo de juicio, caracterizado por su oralidad y publicidad, consiente que las declaraciones sean evaluadas en tiempo real, lo que facilita una valoración más inmediata de su credibilidad y relevancia. (Vaca, 2020)

El juzgador, al escuchar el testimonio, puede percatarse de aspectos como la actitud del testigo, su coherencia emocional y la consistencia de su relato frente al contrainterrogatorio, lo que fortalece la valoración probatoria. Es elemental que el testimonio anticipado se valore en unidad con las otras pruebas presentadas en el juicio. (Basualto, 2005)

La jurisprudencia ha establecido que no se puede considerar aislado un solo medio probatorio, sino que la prueba debe ser valorada de manera integral. Esto es básicamente cierto en el caso del testimonio anticipado, dado que la palabra del testigo o la víctima

puede estar sujeta a diversas interpretaciones y es susceptible a influencias externas. (Baytelman, Andrés & Mauricio, Duce, 2004)

En este contexto, el juzgador debe actuar con prudencia, analizando no solo la declaración de la víctima o testigo, sino su contexto, sus antecedentes y su comportamiento al momento de la toma del testimonio anticipado; siendo necesario que se rija por un protocolo que contemple un debido proceso para la recepción del testimonio anticipado.

Básicamente, el testimonio anticipado como medio de prueba dentro del COIP., es una herramienta imprescindible para la determinación de la verdad de los hechos. Su valor depende de una serie de componentes técnicos y jurídicos, entre los que destacan la idoneidad, veracidad y autenticidad de la declaración, así como el respeto a los principios constitucionales del debido proceso, como la legalidad, la transparencia y el derecho a la defensa.

Según la doctrina, la adecuada valoración del testimonio anticipado, en combinación con otras pruebas, consiente al juzgador formar una convicción más allá de toda duda razonable, es esencial para una correcta administración de justicia dentro del marco del juicio oral.

2.2.3. El testimonio anticipado: concepto, fundamento y meta

El COIP regula la prueba anticipada en su artículo 502, autoriza al juzgador a recibir testimonio anticipado cuando existan razones justificadas que impidan a la persona comparecer a juicio. Esta prueba se rige por los principios de inmediación y contradicción, preservando el derecho a la defensa del procesado.

Varios investigadores han destacado la relevancia de este instrumento jurídico:

Yanes Sevilla (2021), considera una herramienta esencial para evitar la revictimización, permitiendo registrar una declaración con alto valor probatorio sin exponer nuevamente a la víctima al trauma del proceso.

La conceptualiza como un "llamado jurisdiccional destinado a tutelar el artículo 78 de la Constitución", que dispone la prohibición de revictimización a víctimas de delitos. (Yanes, 2021)

En delitos sexuales, donde rara vez existen evidencias físicas o documentales directas, el testimonio anticipado se convierte en una prueba elemental para la reconstrucción del hecho, debido a la naturaleza privada de la agresión. (Devis, 1970). El testimonio anticipado establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP., 2014) consiente la recepción de la declaración de una persona antes del juicio oral, bajo circunstancias excepcionales. Esta figura jurídica está destinada a garantizar la efectividad y eficacia del procedimiento en situaciones donde existen motivos de justificación que impiden la comparecencia del testigo o víctima a la fecha designada para juicio.

Concepto de Testimonio anticipado. - El testimonio anticipado es un mecanismo procesal mediante el cual "se recibe la declaración de una persona antes de la celebración del juicio oral, en circunstancias que lo justifiquen" (Pérez, 2015, pág. 187). Este testimonio anticipado se toma en una fase preliminar o pre procesal del proceso y su objetivo es registrar la declaración de la víctima o de un testigo cuya comparecencia durante el juicio oral se ve comprometida, ya sea por su salud, por temor a represalias o por otros motivos razonables que impidan su participación en el juicio.

El artículo 502 del COIP., dispone que el testimonio anticipado debe ser solicitado por la parte interesada, y su autorización depende de la existencia de razones justificadas

que impidan que la persona comparezca en el juicio oral. En estos casos, el juzgador está facultado para tomar la declaración de la víctima especialmente en delitos contra la integridad sexual o violencia contra la mujer o intrafamiliar o del testigo de manera anticipada, afirmando que dicha prueba pueda ser utilizada en el juicio oral, en caso de que la víctima o el testigo no puedan presentarse en la etapa de juicio. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Fundamento jurídico del testimonio anticipado.- El testimonio anticipado se basa en "la necesidad de preservar la prueba ante circunstancias excepcionales que impidan la comparecencia de la víctima o el testigo" (Cafferata, 1998, pág. 94). El citado autor, se pronuncia sobre la necesidad de anticipar la prueba por razones que ameriten y busca equilibrar el derecho a la defensa del procesado con los derechos de las víctimas y testigos, especialmente en contextos sensibles como los delitos sexuales. En este tipo de delitos, los testimonios anticipados de las víctimas son esenciales para la reconstrucción de los hechos, ya que las pruebas físicas o documentales suelen ser escasas o incluso inexistentes.

El poder contar con un profesional de oficio es un principio esencial del proceso penal, en donde los principios de inmediación y contradicción son los que se protegen en la toma de este tipo de testimonio (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). De acuerdo al principio de inmediación, el juzgador de forma personal asiste a la toma de la prueba para tutelar que la evaluación del testimonio anticipado sea directa, de manera que se pueda valorar la credibilidad del testigo a partir de su comportamiento y declaración. (Art. 502 COIP)

Por otro lado, el principio de contradicción afirma que la parte acusada tenga la oportunidad de interrogar a la víctima, al testigo, al perito, promoviendo un equilibrio

procesal que permita una defensa adecuada. Estos principios “se adaptan al testimonio anticipado aunque con ciertas particularidades debido a su naturaleza jurídica”. (Baytelman, Andrés & Mauricio, Duce, 2004, pág. 101); por otro lado, tenemos el derecho a la no revictimización que instituye un pilar elemental en la justificación del testimonio anticipado; como lo señala la investigadora Yanes Sevilla (2021), la revictimización puede producir un daño emocional adicional a las víctimas de delitos graves, especialmente en aquellos de naturaleza sexual. A decir de los citados autores, el permitir la toma anticipada de la declaración, se evita que las víctimas tengan que revivir la experiencia traumática del delito durante el juicio, lo cual no solo facilita la obtención de pruebas, sino que además contribuye a la protección psicológica de la víctima en base a su derecho fundamental de no revictimización.

Meta del testimonio anticipado. - La finalidad del testimonio anticipado es múltiple y responde a diversas necesidades procesales y constitucionales dentro del sistema procesal penal. Entre sus principales logros destacan:

Preservar la prueba en situaciones de imposibilidad de comparecencia del testigo: La principal razón para la utilización del testimonio anticipado es la existencia de circunstancias excepcionales que impiden que la víctima o testigo esté presente en el juicio oral. Estos pueden incluir razones de salud, miedo a represalias, o la imposibilidad de localización del testigo. En este sentido, la meta primordial del testimonio anticipado es tutelar que la falta de comparecencia no impida la utilización de un testimonio que, de otro modo, podría ser crucial para la resolución del caso. (Devis, 1970, pág. 347)

Proteger a las víctimas y evitar la revictimización: El testimonio anticipado se utiliza con frecuencia en casos de delitos sexuales, donde la víctima puede verse obligada a revivir el trauma del abuso durante el proceso judicial. La revictimización es un

fenómeno ampliamente reconocido como perjudicial para la salud emocional y psicológica de las víctimas. (Devis, 1970, pág. 351)

Según Yanes Sevilla (2021) el testimonio anticipado evita que las víctimas tengan que enfrentar nuevamente el trauma al declarar durante el juicio. Además, al realizar el testimonio de forma anticipada, se afirma que la versión de la víctima quede plasmada en el expediente, lo que contribuye a la realización de justicia.

Cuando se trata de transgresiones hacía la integridad sexual, suele suceder que los indicios físicos como los documentales son insuficientes. Por lo que la recepción del testimonio anticipado de la víctima o de algún testigo puede ser la única prueba directa para determinar los hechos ocurridos.

En ese contexto, el testimonio anticipado se convierte en una herramienta clave para la reconstrucción de la verdad material, ya que consiente captar la declaración de las víctimas y de los testigos en el momento en que los hechos están recientes en su memoria, evitando que el paso del tiempo afecte la precisión del testimonio anticipado.

Afirmar la validez de la prueba a lo largo del proceso: Dado que el testimonio anticipado se recibe en una fase temprana del proceso, su meta es la de afirmar que la prueba esté disponible cuando sea necesaria. (Devis, 1970, pág. 350)

Impacto en el Proceso Penal y la Jurisprudencia. - El testimonio anticipado tiene un impacto significativo en el proceso penal, especialmente en casos que involucran delitos complejos como los delitos sexuales o violencia intrafamiliar. La posibilidad de registrar una declaración anticipada ofrece una ventaja probatoria crucial, dado que en muchas ocasiones estos delitos carecen de pruebas físicas directas que puedan corroborar los hechos. (Yanes, 2021)

Según la doctrina, en estos casos, no solo proporciona una base sólida para la investigación, sino que además puede ser determinante para la condena o absolución del procesado; de ahí la necesidad que la recepción del testimonio anticipado sea mediante un proceso debido que garantice su legalidad, veracidad, integridad y autenticidad; y, la conservación del mismo sea mediante cadena de custodia.

Asimismo, el manejo de este tipo de prueba resalta la importancia de la flexibilidad procesal para adaptarse a las necesidades de la víctima y las realidades del delito, sin comprometer los derechos del procesado. (UNODC, 2013)

La jurisprudencia ha subrayado la importancia de mantener un equilibrio entre los principios procesales de la inmediación y la contradicción, y el derecho de la víctima a no sufrir una revictimización innecesaria, afirmando que la prueba sea válida y respetuosa de los derechos humanos de todas las partes procesales. Consecuentemente emitida la literatura doctrinaria y jurídica, el testimonio anticipado como mecanismo procesal está regulado por el COIP., instituye una herramienta elemental para tutelar la eficacia del proceso penal y la protección de las víctimas en situaciones de vulnerabilidad. (Yanes, 2021, pág. 35)

Su aplicación busca preservar la prueba testimonial anticipada en situaciones excepcionales para testigos y evita la revictimización de las víctimas, contribuye a la reconstrucción de la verdad material en casos complejos como los delitos sexuales o violencia intrafamiliar. Entonces, el testimonio anticipado, cuando se aplica correctamente, permite al sistema judicial mantener la integridad y la justicia dentro de un debido proceso, respetando al mismo tiempo los derechos de todas las partes procesales y el cumplimiento de normas que regulan la recepción del mismo.

2.3. El testimonio anticipado y la protección de víctimas

En el caso Favela Nova Brasília vs. Brasil se estableció lineamientos esenciales para la toma de testimonio anticipado de víctimas de delitos sexuales: un ambiente seguro y privado, registro único de la declaración, atención médica y psicológica inmediata, documentación oportuna y adecuada preservación de todas las evidencias bajo cadena de custodia. Estos estándares internacionales refuerzan la obligación del Estado ecuatoriano de adoptar medidas especiales y básicas cuando se trata de delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de violencia sexual, trata o violencia intrafamiliar, entre otros delitos.

Las víctimas de delitos sexuales para el derecho internacional es un aspecto central de los derechos humanos por lo que se ha desarrollado estándares internaciones por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las Naciones Unidas (ONU) establecen normas y prácticas para tutelar la protección adecuada, oportuna, justa y respetuosa para la protección de las víctimas.

Dirigidas a prevenir la revictimización, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, y afirmando que el proceso judicial se maneje con un enfoque centrado en las necesidades y derechos de la víctima o persona afectada.

En ese contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido importantes sentencias que han influido significativamente en los estándares internacionales de protección, como lo evidencia el caso Favela Nova Brasília vs. Brasil (2017), estableciendo lineamientos esenciales para la toma de testimonio anticipados que junto con otras normativas internacionales, se establece estándares de derechos humanos en torno a la protección de las víctimas.

En el caso Favela Nova Brasília vs. Brasil, se abordó la necesidad de implementar medidas especiales para la toma de testimonio de víctimas de delitos sexuales, con el fin de evitar la revictimización y tutelar que la prueba obtenida fuera válida y respetuosa de los derechos humanos.

Entre los parámetros creados por la Corte-IDH, se instituye:

Ambiente seguro y privado: La Corte enfatiza la importancia de crear un entorno donde la víctima pueda expresar su testimonio anticipado de manera confidencial, sin la presencia de personas que puedan ejercer presión o influir negativamente en su declaración. El espacio debe ser seguro y respetuoso, promoviendo la intimidad y el respeto a la dignidad de la víctima. Este entorno debe minimizar las posibilidades de que la víctima se sienta vulnerable o intimidada durante el proceso de declaración. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Registro único de la declaración: Las declaraciones de las víctimas de delitos sexuales deben ser registradas de manera única, evitando la repetición innecesaria del testimonio anticipado. La reiteración de preguntas o la exposición a múltiples interrogatorios puede tener un impacto negativo en la víctima, generando un efecto de revictimización y perturba la fiabilidad del testimonio anticipado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Registro único avala que la víctima pueda ser escuchada de manera efectiva, sin someterla a múltiples cuestionamientos que puedan causarle daño emocional adicional. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Documentación oportuna y adecuada preservación de evidencias: Todas las evidencias relacionadas con el delito, incluidos los testimonios anticipados, deben ser documentadas de manera oportuna y preservadas bajo una cadena de custodia rigurosa.

Esta cadena de custodia es crucial para evitar la alteración o pérdida de pruebas, avalando la integridad de las evidencias y su admisibilidad en el juicio. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Los lineamientos establecidos en el caso Favela Nova Brasília refuerzan los compromisos del Estado ecuatoriano de adoptar medidas especiales de protección cuando las víctimas son personas especialmente vulnerables, tales como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas afectadas por violencia sexual, trata de personas o violencia intrafamiliar. Estas poblaciones requieren un tratamiento diferenciado debido a su particular vulnerabilidad ante el abuso sexual y la revictimización durante el proceso judicial

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales resaltan la obligación de los Estados que son parte de tutelar protección integral a las víctimas de violencia sexual. Esto conlleva no solo la adopción de medidas de seguridad, sino además la provisión de apoyo psicosocial, el acceso a justicia sin discriminación y la formación especializada de los operadores de justicia.

Protección de la infancia y adolescencia: La Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo al artículo 19 de la los Estados deben existir protocolos adecuados para la protección de los menores de edad contra todas las formas de abuso, incluida la explotación sexual. En este sentido, el testimonio anticipado de los menores corresponde ser recogido de una manera que respete su integridad emocional, evitando que se expongan a situaciones que puedan generarles daños adicionales.

Protección a las víctimas de violencia intrafamiliar: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

(Convención de Belem do Pará) Establece que los países deben actuar con tutela en cuanto a las víctimas de violencia intrafamiliar, garantizando una protección plena, medidas preventivas judiciales como administrativas para evitar que caigan en revictimización, incluyendo el uso de medios alternativos para la toma de testimonio anticipado, tales como el uso de declaraciones por video, interrogatorios a distancia o la presencia de personal especializado que brinde apoyo emocional durante el proceso.

Ahora bien, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se establece conforme lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal, que recoge tres tipos de delitos: violencia física, psicológica y sexual; sin embargo, en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, reconoce otros tipos de violencia contra la mujer por el solo hecho de serlo, como: la violencia económica y patrimonial; violencia simbólica; violencia política, violencia gineco-obstétrica. (Asamblea Nacional, 2018)

Al efecto, se considera violencia intrafamiliar "toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar" (COIP., 2014, art. 155).

Violencia física es la manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que ocasiones lesiones (COIP., 2014, art. 156).

Violencia psicológica es la manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica. (COIP., 2014, art. 157)

La violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar es la manifestación de violencia que impone a otra y le obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas. (COIP., 2014, art. 158)

2.3.1. El testimonio anticipado en el proceso judicial y protección a la víctima.

Los estándares internacionales antes indicados demandan que el proceso judicial respete tanto los derechos de la víctima como el derecho del acusado al debido proceso. Aunque la protección de la víctima es primordial, el debido proceso requiere que el testimonio anticipado se recoja de manera que sea admisible y fiable en juicio.

Esto conlleva que los testimonios anticipados deben ser obtenidos de manera que se preserve el derecho a la contradicción y se garantice la transparencia en las pruebas presentadas; a eso se debe sumar su preservación bajo la cadena de custodia y con la intervención de un perito forense y no de personal administrativo de TIC´s, como contempla el protocolo para el uso de la cámara de Gesell.

Es por ello que la normativa ecuatoriana requiere que se desarrolle políticas como lineamientos para reducir el riego de daño, vulnerabilidad y acceso a la justicia, consecuente mete se logre una protección efectiva a las víctimas sin vulnerar el procedimiento judicial. El establecimiento de protocolos de formación especializada para jueces, fiscales y abogados defensores es crucial para afirmar que los derechos de la víctima sean respetados sin que esto signifique un trato desigual o injusto para la parte acusada. (Baytelman, Andrés & Mauricio, Duce, 2004)

A nivel global, otros instrumentos establecen estándares de protección para las víctimas de delitos sexuales. Por ejemplo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas destaca la importancia de proporcionar acceso a justicia, protección efectiva y medidas de reparación para las víctimas.

Asimismo, la Guía para la Toma de Pruebas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) proporciona directrices claras para tutelar la protección y el respeto de las víctimas durante la toma de pruebas, incluyendo la prevención de la revictimización y el tratamiento adecuado del testimonio anticipado.

Consecuentemente, el derecho Internacional en materia de protección de las víctimas de delitos sexuales establece lineamientos jurídicos rigurosos para amparar los derechos de las víctimas sean respetados a lo largo del proceso penal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el caso *Favela Nova Brasília vs. Brasil* (2017), enfatiza adoptar medidas específicas para la protección de las víctimas y sobre todo aquellos grupos que se encuentran en estado vulnerable.

El cumplimiento de estos estándares no solo es un deber internacional, sino además una demanda ética para el Estado ecuatoriano que debe afirmar un proceso judicial justo, sin revictimización, que respete la dignidad y los derechos elementales de las víctimas refuerce el uso de la cadena de custodia en los testimonios anticipados mediante un procedimiento adecuado con la intervención de peritos forenses que validen la recepción del medio probatorio.

2.4. Cadena de custodia: concepto, fundamento y demanda normativa.

La cadena de custodia se puntualiza como un procedimiento técnico-riguroso destinado a preservar la integridad, autenticidad e identidad de los elementos de convicción, evitando su alteración, contaminación o sustitución, (Valera, 2019). Ahora bien, el COIP, en su artículo 456, dispone que la cadena de custodia aplica tanto a elementos físicos como digitales, siendo responsables de su manejo y preservación los peritos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias

Forenses; sin embargo, hay que resaltar que en la toma del testimonio anticipado no participan peritos forenses.

El protocolo del uso de la cámara de Gesell determina como cadena de custodia la intervención de servidores judiciales administrativos del departamento de tecnología e información de la comunicación TIC´s quienes deben estar presentes en el testimonio anticipado y luego grabar el audio y entregar un CD a Fiscalía y otro al archivo de la Unidad Judicial correspondiente. La guía para la recolección de pruebas de la oficina de las Naciones Unidad de lucha contra la droga y el delito destaca que la cadena de custodia fortalece la veracidad de la evidencia desde su obtención hasta su presentación en juicio, y que cualquier falla en su ejecución compromete la admisibilidad de la prueba. (UNODC, 2013)

El Protocolo de Estambul, aunque no regula específicamente el testimonio anticipado, dispone pautas técnicas para la toma de medios probatorios, entre ellas la necesidad de registros secuenciales, verificación de intervinientes, soportes tecnológicos inalterables y documentación segura. Según los citados instrumentos internacionales, la cadena de custodia es un principio elemental en el área del derecho penal y procesal, esencial para tutelar la integridad y autenticidad de las pruebas dentro de un proceso judicial. Este concepto se refiere a los procedimientos y técnicas que deben ser seguidos rigurosamente para preservar la autenticidad y credibilidad de los elementos de convicción desde su obtención hasta su presentación en juicio, afirmando que no se alteren, contaminen ni sustituyan durante el transcurso del proceso. La cadena de custodia actúa como un mecanismo de protección, no solo para afirmar la integridad de las pruebas, sino además para proteger los derechos elementales de las partes procesales en el proceso penal. (Baytelman, Andrés & Mauricio, Duce, 2004)

Concepto de cadena de custodia. - Según Valera (2019), la cadena de custodia se puntualiza como un "procedimiento técnico-riguroso destinado a preservar la integridad, autenticidad e identidad de los elementos de convicción, evitando su alteración, contaminación o sustitución" (pág. 234).

Esto conlleva que todo elemento probatorio, ya sea físico (como armas, huellas, documentos) o digital (como archivos electrónicos, registros digitales), debe ser cuidadosamente manejado desde su descubrimiento hasta su incorporación como prueba en el juicio. Cualquier alteración o manipulación de estos elementos durante el proceso puede comprometer la validez de la prueba, lo que podría resultar en la inadmisibilidad de la misma en el juicio. (Valera, 2019)

La cadena de custodia contempla una serie de pasos, que incluyen el registro de la evidencia en el lugar del hecho, su transporte a los laboratorios de análisis o custodia, la preservación y almacenaje adecuado, y finalmente la presentación en juicio. Cada intervención en la cadena debe ser documentada para afirmar que el proceso de manejo de la evidencia sea claro, transparente y verificable. (Basualto, 2005)

Fundamento Jurídico de la Cadena de Custodia. - El fundamento jurídico de la cadena de custodia radica en su necesidad de tutelar la legalidad y la integridad probatoria. En el contexto de un juicio, la validez de las pruebas presentadas es esencial para la correcta administración de justicia. Si un elemento probatorio es manipulado de manera inapropiada, su valor como prueba puede verse afectado, ya que podría comprometer la veracidad de los hechos establecidos en el juicio. (Valera, 2019)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP., 2014), en su artículo 456, manifiesta que, la cadena de custodia es aplicable tanto a elementos físicos como a elementos digitales, reflejando la evolución de la criminalística moderna, que incorpora no solo

evidencias materiales tangibles, sino además pruebas digitales. (Asamblea Nacional, 2014)

Este elemento es de especial importancia, dado el crecimiento exponencial de los delitos informáticos y el uso de tecnologías digitales en la comisión de delitos. La cadena de custodia, entonces, afirma que tanto las pruebas físicas como las digitales sean tratadas con el mismo nivel de rigurosidad para evitar su alteración o manipulación. (Baytelman, Andrés & Mauricio, Duce, 2004)

Según la legislación ecuatoriana, los responsables de manejar y preservar las pruebas bajo cadena de custodia son los peritos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes deben seguir un protocolo estricto para tutelar la inviolabilidad de las pruebas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este procedimiento incluye la identificación clara de cada elemento probatorio, su registro en un formulario de custodia y la designación de responsables en cada etapa del proceso, lo que ayuda a rastrear el movimiento de la evidencia y a identificar a las personas que han tenido contacto con ella en cada fase del manejo. (Basualto, 2005)

Demanda Normativa: Procedimientos y Buenas Prácticas. - La demanda normativa sobre la cadena de custodia están dirigidas a tutelar la transparencia y la integridad de las pruebas a lo largo de todo el proceso judicial. Las normas internacionales, como las emitidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), refuerzan la importancia de una cadena de custodia adecuada para afirmar la veracidad de la evidencia desde su obtención hasta su presentación en juicio. (UNODC, 2013)

Según la UNODC, "cualquier falla en la ejecución de la cadena de custodia compromete la admisibilidad de la prueba". Esto subraya la importancia de seguir meticulosamente cada paso en el manejo de la evidencia, ya que cualquier irregularidad podría generar dudas sobre la autenticidad de la prueba, y, por ende, sobre la legalidad del proceso.

La demanda normativa internacional incluye:

Registro adecuado de la evidencia: Cada elemento probatorio debe ser registrado con precisión, detallando su origen, características, fecha y hora de toma. Este registro inicial es el primer paso para tutelar que la evidencia no sea confundida o alterada durante el proceso judicial. (UNODC, 2013)

Intervención de personal especializado: La cadena de custodia debe ser gestionada exclusivamente por personal capacitado, como son peritos forenses y expertos en el manejo de evidencia, quienes tienen el conocimiento técnico necesario para tratar adecuadamente la evidencia sin comprometer su integridad. (UNODC, 2013)

Transporte y almacenamiento seguro: El traslado de la evidencia debe realizarse en condiciones que eviten su alteración. Esto incluye el uso de contenedores sellados, etiquetados claros y documentación que indique el destino y la responsabilidad de la evidencia durante todo el proceso de transporte. Además, el almacenamiento debe realizarse en lugares seguros, con acceso restringido y bajo condiciones que preserven la condición original de la evidencia. (UNODC, 2013)

Documentación continua: Es imprescindible que todas las acciones relacionadas con la evidencia, como el manejo o análisis de la prueba, sean documentadas detalladamente. Cada paso debe ser verificado y registrado para permitir un seguimiento completo y transparente. (UNODC, 2013)

2.4.1. Protocolo de Estambul: Pautas Técnicas para la Toma de Medios Probatorios

El Protocolo de Estambul es un instrumento internacional adoptado por la ONU para la documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Aunque no regula específicamente la figura del testimonio anticipado, sí dispone pautas técnicas para la toma de medios probatorios, lo que incluye elementos de la cadena de custodia.

En esa idea, el referido Protocolo enfatiza la necesidad de realizar un registro secuencial de la evidencia, lo que conlleva que cada elemento probatorio debe ser registrado de forma continua, detallada y ordenada para afirmar su integridad.

Consecuentemente, el Protocolo de Estambul resalta el valor de:

Verificación de los intervinientes: Es necesario tutelar que todas las personas procesales en la toma, manipulación o análisis de la evidencia sean debidamente identificadas y sus intervenciones registradas. Esto consiente rastrear el manejo de la evidencia en cada fase del proceso y evitar posibles manipulaciones o alteraciones. (ONU, Organización de Naciones Unidas., 2004)

Soportes tecnológicos inalterables: En el caso de la evidencia digital, el Protocolo de Estambul sugiere el uso de soportes tecnológicos que sean inalterables o auditables, como los sistemas de registro digital con marcas de tiempo que aseguren que la evidencia no ha sido alterada. (ONU, Organización de Naciones Unidas., 2004)

Documentación segura: La documentación de los elementos de prueba debe realizarse de manera que se garantice su seguridad a largo plazo, utilizando sistemas de

archivo electrónicos o físicos que aseguren la preservación de la evidencia para su posterior uso en juicio. (ONU, Organización de Naciones Unidas., 2004)

2.4.2. Consecuencias de la falla en la Cadena de Custodia

Una de las consecuencias más graves de una falla en la cadena de custodia es la inadmisibilidad de la prueba en el juicio. Si no se puede tutelar que un elemento de prueba ha sido manejado de manera adecuada y segura, su valor probatorio puede ser cuestionado e incluso llevar a la exclusión de esa prueba durante el juicio. (Basualto, 2005). La jurisprudencia internacional y las normativas internas en muchos países, como Ecuador, establecen que cualquier alteración, contaminación o pérdida de evidencia puede comprometer el debido proceso y afectar el resultado del juicio. (Vaca, 2011)

A decir de la doctrina, la cadena de custodia es una piedra angular en el sistema de administración de justicia penal, ya que afirma que las pruebas presentadas en juicio sean auténticas, íntegramente preservadas y legítimas; no siendo la exclusión la prueba del testimonio anticipado que debe actuarse mediante un debido proceso bajo cadena de custodia.

Los estándares nacionales e internacionales, como los establecidos en el COIP., y las directrices de la UNODC y el Protocolo de Estambul, refuerzan la necesidad de seguir procedimientos rigurosos para evitar la alteración de la evidencia. Su cumplimiento adecuado avala no solo la integridad de las pruebas, además crea la confianza en el sistema judicial y el respeto a los derechos elementales de todas las partes procesales; debiendo ser observados en la práctica del testimonio anticipado para garantizar la validez de la prueba testimonial.

2.4.3. Riesgos y consecuencias procesales de una deficiente cadena de custodia del testimonio anticipado.

El incorrecto tratamiento del testimonio anticipado genera graves riesgos procesales que afectan su validez probatoria y comprometen el derecho al debido proceso, así tenemos: la vulneración del principio de contradicción (art. 76.7 de la Constitución), cuando no se tutela la presencia y participación efectiva de la defensa técnica; la ausencia o incomparecencia del procesado o investigado conlleva en nulidades probatorias. Así como por fallas digitales en grabaciones, ausencia de hash criptográfico, falta de registro de interrupciones o manipulación del soporte generan dudas sobre la autenticidad del testimonio anticipado.

Testimonios anticipados mal formalizados pueden ser nulos por contaminación probatoria y deficiente validación técnica, poniendo en peligro la admisibilidad del mismo, de acuerdo al pensamiento norteamericano de la “fruta del árbol envenenado” (Basualto, 2005).

Es decir que estas inconsistencias comprometen a este tipo de medio probatorio siendo el testimonio anticipado de víctimas de delitos sexuales un rol elemental en los juicios, particularmente cuando las circunstancias impiden que la víctima comparezca durante el juicio oral. En este tipo de ilícitos el testimonio de forma anticipada se transforma en la clave elemental para la restauración de los hechos y la correcta administración de justicia. (Yanes, 2021)

Sin embargo, su correcta toma y manejo son cruciales para evitar la revictimización de la víctima y para tutelar que el derecho al debido proceso y a la defensa del procesado no se perciba comprometida. La cadena de custodia del testimonio anticipado, cuando se maneja de manera inadecuada, puede tener consecuencias

procesales graves que afectan la validez probatoria y el respeto a los derechos de ambas partes. (Proaño, 2017). En los casos de violencia sexual, el testimonio anticipado de la víctima es crucial para evitar la revictimización en un proceso judicial. La revictimización se refiere al daño emocional adicional que sufre la víctima cuando se la expone repetidamente a un proceso judicial traumático. (Yanes, 2021)

La cadena de custodia, al afirmar que el testimonio anticipado sea recolectado y preservado adecuadamente, juega un rol esencial para proteger a la víctima de tener que revivir la experiencia de la agresión sexual durante el juicio. Sin embargo, la deficiente cadena de custodia puede resultar en la invalidez de ese testimonio anticipado, obligando a la víctima a revivir la experiencia de la agresión sexual al ser sometida a nuevos interrogatorios durante el juicio, lo que agrava su sufrimiento. (Valera, 2019)

Es indispensable que la cadena de custodia del testimonio anticipado se maneje de forma que minimice la exposición de la víctima y que el testimonio anticipado, una vez recogido de manera adecuada, no necesite ser repetido ni sea objeto de alteraciones o manipulaciones. Si la toma del testimonio anticipado no se realiza de forma rigurosa, puede generar dudas sobre la autenticidad y fiabilidad del testimonio anticipado de la víctima, lo que re victimiza a la persona y pone en riesgo su derecho a recibir justicia. (Valera, 2019)

Fallas digitales en la grabación del testimonio anticipado. - El testimonio anticipado de una víctima de violencia sexual a menudo se recoge mediante grabaciones digitales (videos, audios, etc.). Si las fallas técnicas o la falta de protección adecuada de estos archivos se presentan, pueden surgir serias dudas sobre la autenticidad del testimonio anticipado. (Valletta, 2001). La cadena de custodia debe incluir medidas estrictas para tutelar que las grabaciones no sean alteradas, contaminadas o manipuladas,

lo cual es especialmente importante en casos de delitos sexuales donde no siempre existen otras pruebas materiales que corroboren el testimonio anticipado de la víctima. (Yanes, 2021).

Las fallas digitales pueden incluir: La falta de un hash criptográfico para las grabaciones digitales conlleva que no se puede verificar la integridad de los archivos, lo que abre la posibilidad a alteraciones no detectadas. No registrar las interrupciones o cualquier acceso a los archivos por personas no autorizadas podría comprometer la fiabilidad de la evidencia. Además, la falta de un sistema adecuado de registro secuencial de los archivos puede crear dudas sobre si las grabaciones han sido manipuladas o alteradas. El almacenamiento seguro de las grabaciones es elemental para preservar la integridad del testimonio anticipado. La falta de medidas como: cifrado o seguridad digital adecuada, puede dar lugar a manipulaciones o accesos no autorizados que afecten la autenticidad de la prueba. (Eduardo, 2015, pág. 87)

Contaminación Probatoria y Revocación de Sentencias. - La Corte Nacional de Justicia, a través de su Presidencia ha dado su criterio no vinculante con relación a la consulta de dudas con relación a la pertinencia del testimonio anticipado de la víctima en la investigación, ante una posible violación al derecho a la defensa, cuando no se notifique al presunto infractor. (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Presidencia, 2018). En varias sentencias basadas en testimonios anticipados mal formalizados previo a ser revocadas por contaminación probatoria y deficiencias técnicas en la validación de la evidencia, ha señalado la Corte Nacional de Justicia del Ecuador:

Nuestro sistema penal en coherencia con la prohibición de revictimización, permite el testimonio anticipado de la víctima de violencia en la investigación, para ello, conforme a lo estatuido en la ley, se deberán respetar los principios de inmediación y

contradicción, en coherencia con el derecho a la defensa del presunto infractor. (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Presidencia, 2018). En casos de violencia sexual, esta contaminación puede ser particularmente grave, ya que no solo compromete la validez del testimonio anticipado, sino además el derecho a la justicia de la víctima, que puede ser revictimizada a través de un proceso judicial viciado de nulidad. (Yanes, 2021, pág. 51)

El testimonio anticipado de la víctima de violencia sexual debe ser recogido con estrictos estándares de protección para evitar cualquier posibilidad de contaminación probatoria. Las irregularidades en la cadena de custodia, como la manipulación de la grabación o la falta de un adecuado registro de las intervenciones de las partes, pueden llevar a que el testimonio anticipado sea considerado inutilizable en el juicio, perturba gravemente la administración de justicia. (Basualto, 2005)

El principio de la "fruta del árbol envenenado" dispone que, si una prueba es obtenida de manera ilícita o irregular, cualquier prueba derivada de ella debe ser igualmente excluida del juicio. (Basualto, 2005). A decir de la doctrina y la jurisprudencia, en el caso del testimonio anticipado de víctimas de violencia sexual, si la cadena de custodia se ve comprometida en cualquier punto, esto no solo pone en riesgo la validez del testimonio anticipado, sino además la admisibilidad de otras pruebas en el juicio. Este principio subraya la importancia de seguir los procedimientos adecuados para tutelar que todas las pruebas sean obtenidas y manejadas de manera legal y justa.

Consecuentemente, el manejo adecuado de la cadena de custodia del testimonio anticipado en casos de violencia sexual es esencial para evitar la revictimización de la víctima y para afirmar que el derecho a la defensa del procesado sea respetado. Las fallas en el tratamiento de la evidencia pueden llevar a nulidades probatorias y revocaciones de

sentencias, perturba tanto los derechos de la víctima como del procesado. (Proaño, 2017). Por lo tanto, es elemental que los operadores de justicia sigan rigurosamente los protocolos establecidos para el manejo del testimonio anticipado, avalando que se respeten los derechos de todas las partes procesales y que el proceso judicial se conduzca de manera justa y equitativa.

2.5. Relevancia del testimonio anticipado como prueba clave en delitos

Dado que la violación sexual suele ocurrir sin testigos y sin evidencia material directa, el testimonio anticipado adquiere un valor determinante en la reconstrucción del hecho.

La recepción del testimonio de forma anticipada se convierte en un papel elemental en aquellos delitos que tenta contra la integridad sexual de las personas, especialmente en circunstancias en donde no existen testigos presenciales que por su naturaleza este tipo de ilícitos sucede en espacios donde no quepa la posibilidad de estar otras personas presenciando (Miñano, Liz Hayde Vicuña, 2012). Es por tanto que el testimonio anticipado no solo es una prueba crucial para el momento de juicio, si no que tutela un verdadero acceso a la justicia y a una oportuna protección de víctimas.

Es por tanto que una correcta recolección, manejo y preservación del testimonio anticipado son elementales para afirmar que se respete el debido proceso y que el derecho a la defensa del procesado sea salvaguardado, una práctica deficiente puede acarrear consecuencias graves: condena de inocentes debido a la falta de garantías procesales o por pruebas contaminadas. (González, 2020); impunidad de los responsables debido a la nulidad de pruebas o la exclusión de testimonio anticipados esenciales. (González, 2020) Ambos escenarios no solo ponen en peligro la seguridad jurídica, sino que además

vulneran principios constitucionales elementales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho de las víctimas a la justicia.

En los casos de violencia sexual el testimonio anticipado de la víctima es una de las pocas fuentes probatorias disponibles para reconstruir los hechos, por tanto, el testimonio anticipado como figura jurídica permite que la víctima se escuchada sin ponerla en riesgo de daños psicológicos, precautelando su salud mental. (Valera, 2019)

El testimonio anticipado no solo es importante para confirmar o refutar los hechos relatados por la víctima, sino que además juega un rol esencial en la valorización del testimonio anticipado en el contexto de las pruebas indirectas. Dado que las víctimas de delitos sexuales frecuentemente carecen de evidencia física directa o testigos presenciales, el testimonio anticipado es un pilar elemental para la reconstrucción de los hechos y para determinar la responsabilidad penal del agresor. (Arias Bramont, 2008)

En ese sentido, el testimonio anticipado tiene una función preventiva al permitir que las declaraciones sean tomadas en momentos en los que la víctima aún conserva detalles importantes de los hechos ocurridos. A decir de la literatura doctrinaria, la memoria humana puede desdibujarse con el tiempo y el testimonio anticipado permite recoger correctamente los hechos vividos por la víctima y observados por los testigos, instituye una prueba crucial que puede ser utilizada en el juicio posterior.

2.6. Riesgos de un Manejo Deficiente del Testimonio anticipado.

El tratamiento incorrecto o deficiente del testimonio anticipado puede tener graves consecuencias procesales, perturba tanto a la víctima como al procesado, y comprometiendo la integridad del proceso judicial. (Aguirre Torres, 2014)

Entre las consecuencias más destacadas se encuentran:

a) Condena de Inocentes: Falta de Garantías Procesales

Cuando el testimonio anticipado no es recolectado o tratado de acuerdo con las garantías procesales establecidas, existe el riesgo de que la prueba sea contaminada o alterada. (Miñano, Liz Hayde Vicuña, 2012)

Esto puede generar una falsa percepción de culpabilidad y, por lo tanto, la condena de personas inocentes. Las fallas en la cadena de custodia, como la falta de presencia del defensor del procesado durante la toma del testimonio anticipado o la manipulación inapropiada de las grabaciones, pueden llevar a la invalidez del testimonio anticipado y, en última instancia, a la condena de una persona que podría ser inocente. (González, 2020)

Este tipo de errores procesales contravienen el principio de presunción de inocencia, avalado por el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Además, la presunción de inocencia además está protegida por convenciones internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que obliga a los Estados a tutelar que las pruebas presentadas en juicio sean obtenidas de manera lícita, respetando los derechos elementales de las personas.

b) Impunidad para los responsables: Nulidad de Pruebas y Exclusión de Testimonio anticipados

Por otro lado, un manejo inadecuado del testimonio anticipado además puede dar lugar a la impunidad para los responsables del delito, si se produce la nulidad de la prueba o la exclusión del testimonio anticipado esencial. En el contexto de la violencia sexual, la víctima es una de las pocas fuentes directas que pueden aportar evidencia crucial sobre la comisión del delito. Si el testimonio anticipado se considera ilegal o irregular debido a fallos en su toma o manejo, el tribunal podría excluirlo del proceso, lo que afectaría

gravemente la capacidad de la justicia para llegar a una resolución justa. (Miñano, Liz Hayde Vicuña, 2012)

La exclusión de testimonio anticipado clave además atenta contra el derecho de la víctima a acceder a la justicia y a obtener reparación por el daño sufrido. Este escenario, en el que el agresor no es procesado debido a un manejo inadecuado de la prueba, instituye una clara violación de los derechos de la víctima y un incentivo para que los responsables de delitos sexuales sigan actuando con impunidad.

2.7. Principios constitucionales vulnerados por un manejo inadecuado del testimonio anticipado

Un manejo deficiente del testimonio anticipado no solo pone en riesgo la veracidad de las pruebas, sino que además vulnera principios constitucionales elementales que son la base del derecho penal y procesal. Entre estos principios se encuentran:

Seguridad jurídica: La correcta aplicación de las normas procesales avala que las partes puedan confiar en la imparcialidad y equidad del proceso. Un manejo inadecuado del testimonio anticipado pone en riesgo la certeza sobre la validez de la prueba y, por ende, afecta la seguridad jurídica de todas las personas procesales. (Hernández, 2013)

Presunción de inocencia: En los casos donde la prueba es contaminada o el testimonio anticipado es manipulado, se viola el principio de presunción de inocencia, pues se puede condenar a personas inocentes basándose en pruebas defectuosa. (García Falconí, 2009)

Derecho de defensa: El derecho de defensa es esencial para tutelar un juicio justo. Si el testimonio anticipado no es recogido conforme a las garantías procesales, el

procesado puede ver vulnerado su derecho a ser confrontado con las pruebas en su contra, lo que podría llevar a un juicio desbalanceado e injusto. (López, 2023)

Derecho de las víctimas a la justicia: Las víctimas de delitos tienen el derecho de ver que se haga justicia y que el agresor sea procesado y castigado. La exclusión de su testimonio anticipado puede generar impunidad y frustrar el acceso a la justicia que les corresponde. (Sampedro, 2008)

Consecuentemente, el testimonio anticipado es una herramienta crucial para la reconstrucción de los hechos en los casos de delitos sexuales, donde la evidencia directa y los testigos presenciales son frecuentemente inexistentes. Un manejo adecuado de este testimonio anticipado no solo protege el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, sino que además avala que se respete el derecho al debido proceso y a la defensa del procesado. La correcta toma, preservación y validación del testimonio anticipado es esencial para evitar condenas injustas o la impunidad de los responsables. Por lo tanto, el testimonio anticipado debe ser tratado con un alto grado de responsabilidad y de acuerdo con los principios establecidos por la Constitución y las normas internacionales.

2.7.1. Normativa penal y procesal penal (COIP)

El COIP reconoce derechos específicos de las víctimas dentro del proceso penal, entre los que destacan:

El artículo 444 dispone como atribución del fiscal solicitar al juzgador la recepción de testimonio anticipado, especialmente en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia intrafamiliar. Es decir, el fiscal no solo investiga, sino que debe activar mecanismos que garanticen la protección y preservación de la prueba testimonial.

El Art. 454 del COIP., introduce los principios esenciales que rigen el tratamiento de la prueba, incluidos: inmediación, el juzgador y las partes deben estar presentes durante la práctica probatoria; contradicción, las partes tienen derecho a conocer y controvertir las pruebas, incluso las producidas anticipadamente. Estos principios son elementales para determinar si la recepción del testimonio anticipado respeta garantías esenciales del debido proceso.

El Art. 456 COIP., refiere sobre la cadena de custodia aplica a elementos físicos y digitales, incluyendo registros audiovisuales del testimonio anticipado. Esta norma demanda: tutelar autenticidad, identidad y estado original, documentar personas que intervienen y cambios en el elemento, responsabilizar al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. La ausencia de protocolos específicos para testimonio anticipados genera vulnerabilidades, ya instituido por la jurisprudencia y organismos internacionales.

Reglas para la prueba anticipada: El Art. 502 COIP., establece reglas para la prueba anticipada y consiente al juzgador receptar el testimonio anticipado cuando la persona: está gravemente enferma, tiene impedimentos físicos, va a salir del país, es víctima o testigo protegido o demuestre imposibilidad de comparecer al juicio.

Además, lo faculta en casos de audiencia fallida, preservando los principios de inmediación y contradicción. El Art. 510 COIP., establece reglas para el testimonio anticipado de la víctima y dispone garantías específicas para las víctimas, que incluyen: la utilización de videoconferencia, cámara de Gesell u otros medios con la finalidad de evitar revivir el momento de agresión con el procesado, además que se establecen medidas especiales para las víctimas, tercera edad y grupos de vulnerabilidad como la

prohibición de intimidación u hostigamiento y acompañamiento de profesionales en crisis, especialmente para víctimas menores.

Estos parámetros complementan cimientos de protección constitucionales aplicando de forma lógica y jurídica la normativa correspondiente (Asamblea Nacional, 2014) que desarrolla la protección de la víctima y regula la prueba anticipada, se tiene:

Art. 11 COIP., reconoce el derecho de la víctima a protección especial, a no ser re victimizada y a recibir asistencia integral.

Art. 444.7., faculta al fiscal para solicitar la recepción del testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.

Art. 454 COIP., dispone principios que rigen la prueba, como la inmediación y contradicción, aplicables tanto en juicio como en la prueba anticipada.

Art. 456 COIP., Contempla la preservación de los elementos que se reducen de la toma del testimonio anticipado regulando la cadena de custodia.

Art. 502 COIP., Reafirma su carácter de excepcionalidad manifestando caracteres de la recepción de forma anticipada del testimonio.

Art. 510 COIP., manifiesta las reglas en cómo se debe regir el testimonio anticipado de las víctimas garantizando la no revictimización con el uso de medios informáticos como acompañamiento profesional. (Asamblea Nacional, 2014)

El tratamiento del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia en el proceso penal ecuatoriano tiene un impacto directo sobre la legalidad, autenticidad y validez probatoria de la evidencia; especialmente en el contexto de los delitos sexuales. A continuación, se realiza un análisis lógico, jurídico y técnico por cada artículo legal

relacionado, con especial atención a la normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su interacción con el tratamiento de la cadena de custodia.

Cadena de Custodia

El Art. 456 del COIP dispone que, la cadena de custodia debe aplicarse a todos los elementos físicos o digitales que constituyan materia de prueba, con el fin de tutelar su autenticidad y conservar su integridad desde el momento en que se obtiene hasta el análisis final por parte de la autoridad competente. Este principio es elemental para afirmar que la prueba no haya sido alterada y, por ende, para tutelar que su valor probatorio en juicio sea reconocido. (Yanes, 2021, pág. 27)

La cadena de custodia, si bien se refiere principalmente a evidencia física o digital, además influye en la validez del testimonio anticipado de las personas procesales en el caso, ya que avala que no se haya manipulado ninguna evidencia que pueda afectar la credibilidad del testimonio anticipado. Por ejemplo, si el testimonio anticipado se sustenta en pruebas materiales como documentos, mensajes o incluso evidencias digitales (Art. 500), una correcta aplicación de cadena de custodia logra ser un procedimiento elemental para la legalidad, autenticidad de cualquier prueba, dentro del tema de estudio la ineficacia de la aplicación puede comprender a consecuencias legales si no se sigue adecuadamente el protocolo de extracción y custodia.

Criterios de Valoración de la Prueba

El Art. 457 del COIP., dispone que la valoración de la prueba debe tener en cuenta su legalidad, autenticidad y sometimiento a la cadena de custodia. En el contexto de los delitos sexuales, este artículo resalta la importancia de evaluar si el testimonio anticipado se encuentra respaldado por pruebas que sigan los criterios de autenticidad y que no hayan sido manipuladas. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Contenido Digital

El Art. 500 del COIP., hace referencia al contenido digital, destacando que en los casos que involucren pruebas digitales, como mensajes de texto, correos electrónicos, o incluso imágenes o videos, se deben aplicar técnicas digitales forenses para tutelar su integridad. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esto es particularmente relevante en los delitos sexuales, donde las pruebas digitales (como mensajes o grabaciones) pueden tener un peso elemental en la confirmación o desestimación del testimonio anticipado.

El testimonio anticipado de una víctima, especialmente en casos de violencia sexual, podría estar acompañado de pruebas digitales (como videos o grabaciones). Si la cadena de custodia no es aplicada correctamente a estos elementos digitales, su autenticidad y validez probatoria en juicio quedaría en entredicho, perturba la posibilidad de que el testimonio anticipado tenga la misma fuerza probatoria que el testimonio anticipado dado en una audiencia de juicio. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Testimonio anticipado

El Art. 502 del COIP., regula el testimonio anticipado, y dispone que este puede ser utilizado en situaciones en las cuales el testigo no pueda comparecer durante el juicio, como ocurre con las víctimas de delitos sexuales que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o riesgo. El artículo además subraya que el testimonio anticipado debe ser evaluado en conjunto con otras pruebas y debe ser recibido bajo los principios de inmediación y contradicción, avalando que el testigo pueda ser interrogado y que las partes procesales puedan ejercer su derecho de defensa. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La cadena de custodia de un testimonio anticipado, aunque no física, sigue principios de autenticidad y garantía procesal. Es decir, el procedimiento para tomar este testimonio anticipado debe seguir los lineamientos legales establecidos para evitar vulneraciones al debido proceso. Si el testimonio anticipado no se obtiene adecuadamente o se presenta de manera irregular, su valor probatorio se vería seriamente afectado.

Testimonio anticipado de la Víctima

El Art. 510 del COIP., dispone una serie de reglas para la recepción del testimonio anticipado de la víctima, particularmente en casos de delitos sexuales. Este artículo pone especial énfasis en la protección de la víctima, permitiendo que su testimonio anticipado sea tomado mediante videoconferencia, cámara Gesell u otros medios que eviten la confrontación directa con el acusado. (Asamblea Constituyente, 2008). Existiendo la posibilidad a petición de contar con profesionales especializados que acompañen a la víctima durante la recepción.

El articulo manifestado rescata la necesidad existente de proteger la integridad del testimonio anticipado de la víctima, para que de esta manera se evite cualquier tipo de manipulaciones que puedan alterar la veracidad de la recepción de la declaración.

Versión ante el Fiscal

El Art. 582 del COIP., dispone que durante la investigación el fiscal tiene la facultad de recolectar versiones de testigos, incluyendo la posibilidad de testimonio anticipado si el testigo no puede comparecer en el juicio. Este artículo conlleva que el fiscal debe seguir ciertos procedimientos formales al recibir testimonio anticipado, que deben ser debidamente registrados, documentados y sometidos a un control adecuado de cadena de custodia. (Yanes, 2021, pág. 27)

Este procedimiento es crucial en el caso de delitos sexuales, donde el testimonio anticipado de la víctima es una de las pruebas más relevantes. Un testimonio anticipado, si no es recogido y conservado correctamente, puede ser descalificado o, en el peor de los casos, no ser aceptado en juicio. Para tutelar la legalidad, autenticidad y validez probatoria del testimonio anticipado en el proceso penal ecuatoriano, especialmente en casos de delitos sexuales, es necesario seguir los siguientes lineamientos:

Cumplir con la cadena de custodia en todos los elementos probatorios relacionados con el testimonio anticipado, incluyendo las pruebas físicas, digitales y cualquier otro tipo de evidencia.

- Asegurar que se respeten los principios de inmediación y contradicción, documentando y resguardando adecuadamente todo sobre el testimonio anticipado.
- Una eficaz aplicación de medidas de protección para la víctima, garantizando que su testimonio de forma anticipada no sea manipulado consecuentemente que se recolecte en condiciones que respeten su integridad y derechos.
- Formar a los funcionarios encargados de la toma de testimonio anticipados y pruebas sobre los protocolos específicos establecidos en el COIP para afirmar que la cadena de custodia sea efectiva.
- Utilizar tecnologías adecuadas para la toma, preservación y transmisión de testimonio anticipado y pruebas, especialmente cuando se trate de contenido digital.

De esta manera, se evitarían vulneraciones al debido proceso y se tutelaría que tanto el testimonio anticipado como las pruebas relacionadas sean válidas y auténticas para presentar en la etapa de juicio.

Derechos de la Víctima

El Art. 11 del COIP., dispone los derechos elementales de la víctima en el proceso penal, muchos de los cuales son especialmente relevantes cuando se trata de delitos sexuales y la toma de pruebas, incluida la declaración anticipada de la víctima (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). Algunos puntos claves:

Derecho a la no revictimización: El artículo 11.5 avala que la víctima no será re victimizada en la obtención y valoración de las pruebas.

Particularmente en los delitos contra la integridad sexual, este derecho es fundamental, pues evita la confrontación directa de la víctima con el agresor, de acuerdo a la normativa jurídica relevante, repetir la recepción del testimonio anticipado afecta directamente al precepto constitucional de prohibición de revictimización. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Protección especial: El artículo 11.4 Destaca la necesidad primordial de protección especial de la víctima, incluyendo su intimidad y seguridad.

Esto tiene un impacto directo en la toma de pruebas, ya que se deben adoptar medidas tecnológicas y de protección para evitar que la víctima sufra intimidaciones o amenazas, especialmente cuando se trata de delitos sexuales. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Asistencia integral: Según el artículo 11.9, la víctima tiene derecho a ser asistida por profesionales adecuados durante todo el proceso. Esto además se extiende al proceso

de toma de pruebas, ya que debe tutelarse que las víctimas sean acompañadas por psicólogos, trabajadores sociales o terapeutas capacitados, de forma que se respeten sus derechos y se minimicen las vulneraciones al debido proceso. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Atribuciones del Fiscal

El Art. 444 del COIP., dispone las atribuciones del fiscal, lo que incluye la facultad para solicitar la recepción de testimonio anticipado de acuerdo con lo previsto en la ley, bajo los principios de inmediación y contradicción (Art. 454). En los casos de delitos sexuales, el fiscal tiene un papel crucial en la protección de la víctima y en la solicitud de medidas para tutelar que las pruebas, incluido el testimonio anticipado, se obtengan de manera legal y válida. El fiscal puede intervenir en situaciones donde la víctima o testigos no puedan comparecer durante el juicio, afirmando que se adopten las medidas necesarias para que el testimonio anticipado sea recogido bajo condiciones legales. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esto conlleva que, en caso de que la víctima no pueda estar presente en la audiencia, el fiscal puede solicitar al juzgador la recepción del testimonio anticipado, avalando que la prueba sea obtenida de acuerdo con los principios de legalidad y autenticidad.

Principios de la Prueba

El Art. 454 del COIP., dispone tres principios elementales para la práctica de la prueba en el proceso penal: oportunidad, inmediación y contradicción. Estos principios son cruciales para afirmar que el testimonio anticipado sea tratado de manera adecuada:

Oportunidad: La prueba debe ser anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El testimonio anticipado solo puede ser utilizado de forma excepcional, lo cual avala que la toma de la prueba sea realizada en momentos adecuados

del proceso y bajo circunstancias excepcionales, como la imposibilidad de la víctima de comparecer debido a riesgos o condiciones especiales, tal como ocurre con las víctimas de delitos sexuales. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Inmediación: Aunque el testimonio anticipado se toma antes de la audiencia de juicio, se debe tutelar que las partes procesales, incluidas las víctimas, el acusado y sus defensores, tengan la posibilidad de estar presentes en la recepción de la prueba en la medida en que sea posible. Esto refuerza la transparencia del proceso y la garantía del derecho de defensa. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Contradicción: Las partes procesales tienen derecho a conocer y controvertir la prueba en su totalidad, incluyendo las pruebas anticipadas. Este principio afirma que, a pesar de que el testimonio anticipado se tome anticipadamente, se respeten las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa del acusado. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En los delitos sexuales, la correcta aplicación de estos principios es esencial para tutelar que el testimonio anticipado no sea utilizado de manera arbitraria y que su valor probatorio sea reconocido dentro del marco legal. Además, debe existir un registro adecuado de la prueba y documentación de su cadena de custodia.

Exhibición de contenido digital

El Art. 616.1 del COIP., regula la exhibición de contenido digital como prueba, y dispone que cualquier contenido digital que pretenda ser incorporado como evidencia debe ser tratado con rigurosidad, aplicando técnicas digitales forenses para tutelar su autenticidad e integridad. Esto incluye la toma, almacenamiento y transmisión de contenido digital bajo la debida cadena de custodia.

(Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). La correcta aplicación de la cadena de custodia en pruebas digitales además conlleva la preservación de los medios digitales en su formato original y la correcta valoración pericial para evitar que se alteren las pruebas antes de su presentación en juicio.

Procedimiento en casos de violencia contra la mujer

El Art. 643 del COIP., dispone que en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el juzgador debe tomar medidas de protección inmediatas y receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos, de ser necesario. (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este procedimiento afirma que, en los casos de delitos sexuales cometidos en el contexto de violencia familiar, la protección de la víctima se haga efectiva, avalando que pueda rendir su testimonio anticipado sin temor a represalias o amenazas.

El juzgador, al receptar el testimonio anticipado, debe adoptar todas las medidas de protección necesarias para tutelar que la víctima no sufra intimidación ni revictimización, y que su testimonio anticipado sea tratado con el debido respeto a su dignidad humana. La correcta toma y preservación de este testimonio anticipado es esencial para que sea considerado válido y auténtico en juicio.

Una adecuada recolección, conservación y manejo del testimonio anticipado dentro de un procedimiento legal, característicamente en ilícitos que atenta a la integridad sexual y reproductiva, depende de la aplicación rígida de los principios normativos que emanan en el COIP y otros artículos conexos. Para tutelar la legalidad, autenticidad y validez probatoria del testimonio anticipado, es imprescindible:

- Respetar los derechos de la víctima (Art. 11), afirmando su protección y evitando la revictimización.

- Tutelar la cadena de custodia de las pruebas, incluidas las pruebas digitales y testimoniales (Art. 456 y Art. 500).
- Aplicar los principios de oportunidad, inmediación y contradicción en la toma y valoración del testimonio anticipado (Art. 454).
- Contar con la asistencia de profesionales adecuados en todo momento, especialmente cuando la víctima sea un menor, persona con discapacidad o víctima de violencia sexual (Art. 510 y Art. 11).

La implementación efectiva de estas normas afirma que se respeten las garantías procesales y se eviten vulneraciones al debido proceso, permitiendo que el testimonio anticipado sea válido y cumpla su función probatoria dentro del juicio penal.

2.8. Jurisprudencia relevante

La Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil (2017). La Corte IDH fijó estándares obligatorios para la toma de testimonio anticipados en casos de violencia sexual, entre ellos: aseguración del ambiente, toma del testimonio de forma anticipada de forma única evitando la revictimización; de forma inmediata recibir atención médica y psicológica; una adecuada cadena de custodia y corrección técnica de la documentación. Siendo estos estándares vinculantes para el Ecuador en base al bloque de constitucionalidad

Jurisprudencia sobre cadena de custodia – Oficio PCPJ0-0159/2018, la Corte Nacional de Justicia a través de su Presidencia advirtió que el testimonio anticipado mal formalizado conlleva una vulneración al derecho a la defensa del procesado o a una revictimización de la víctima por ende pueden ser revocadas debido a: contaminación probatoria, falta de validación pericial digital, ausencia de registro adecuado de la declaración.

Este criterio jurisprudencial evidencia que la cadena de custodia es indispensable para la validez probatoria; estándares y protocolos internacionales como el protocolo de Estambul que, aunque, no regula directamente el testimonio anticipado, dispone lineamientos sobre: registro secuencial y documentado de las entrevistas, verificación de intervinientes, soportes tecnológicos inalterables y custodia sólida de registros. Estos lineamientos se aplican analógicamente en el tratamiento testimonial de víctimas de violencia sexual.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La UNODC instituye que la cadena de custodia debe ser: rígido, continua, trazable, documentada en cada etapa. Una falla, aun formal, puede tornar inadmisible la prueba en juicio. Consecuentemente, el marco jurídico ecuatoriano y supranacional configura una estructura de obligaciones dirigidas a tutelar: protección prioritaria de víctimas vulnerables, prohibición de su revictimización, autenticidad y preservación de los elementos probatorios, vigencia del debido proceso y la defensa técnica, validez del testimonio anticipado como prueba excepcional. Sin embargo, la ausencia de protocolos específicos sobre cadena de custodia aplicada al testimonio anticipado genera vacíos que ponen en riesgo la admisibilidad de esta prueba, lo que justifica la importancia de la investigación propuesta.

Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell

Este protocolo regula el procedimiento para el uso de la Cámara de Gesell en los órganos jurisdiccionales a favor de las personas que requieren este servicio tratando de evitar la revictimización y el maltrato psicológico.

Se practica con base a principios de inmediación, celeridad, confidencialidad y respetando las reglas básicas del debido proceso.

Ahora bien, la cámara de Gesell cuenta con una sala de testimonio anticipados, de identificación o reconocimiento del procesado, que deben observar las normas establecidas en dicho protocolo; al efecto, se da atribuciones al Coordinador de la Unidad Judicial (estos cargos de coordinador fueron suprimidos por el Consejo de la Judicatura), por lo que solo se cuenta con las funciones del responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s) o responsable para la diligencia.

En ese sentido, los responsables de la cámara de Gesell no son peritos especializados que colaboren con la cadena de custodia del testimonio anticipado, es decir con relación a las grabaciones donde el responsable debe traspasar las grabaciones a un medio magnético y entregarlas a los responsables de las diligencias, debiendo hacer sobre el mismo archivo dos copias en CD u otro medio tecnológico, la una es entregada a la Fiscalía y la otra copia es destinada a los archivos de la Unidad Judicial respectiva.

Situación está que muchas ocasiones conlleva a que el testimonio anticipado al no cumplir con ciertos requisitos para su validez los jueces del juzgador o de apelación y casación han declarado la nulidad de los mismos; debido a que no existe una verdadera cadena de custodia que garantice su integridad y eficacia del acto judicial a cargo de peritos especializados en la materia; siendo importante realizar su estudio e investigación para fundamentar y motivar la necesidad de que se emita un nuevo protocolo más riguroso.

2.9. Análisis final sobre el testimonio anticipado y la cadena de custodia

El testimonio anticipado instituye uno de los mecanismos excepcionales del proceso penal ecuatoriano destinado a tutelar la obtención y preservación de declaraciones cuando existe riesgo de que víctimas o testigos no puedan comparecer al juicio (Horvizt, María & López,Masle, 2002, pág. 229). La doctrina lo reconoce como un

instrumento elemental en la protección de personas vulnerables, especialmente en delitos sexuales donde la prueba material suele ser escasa debido a la naturaleza privada del delito. El testimonio anticipado, conforme al artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2023), es la declaración emitida de forma oral por la víctima, el imputado o un tercero que presenció los hechos.

Cafferatta Nores (2004) puntualiza como la manifestación de conocimiento que una persona transmite respecto a hechos percibidos directa o indirectamente y que contribuyen a establecer la responsabilidad penal del procesado. En esa línea, Blanco, Buenahora y Gómez (2013) sostienen que la prueba tiene como meta generar en el juzgador un convencimiento más allá de la duda razonable sobre los hechos investigados. La recepción del testimonio anticipado debe tutelar derechos esenciales, entre ellos la intervención de la defensa técnica. (Joaquín, 1992), a decir del autor, instituye que la entrevista no puede ser secreta, puesto que ello vulneraría la Constitución, la cual demanda que la defensa esté presente durante la toma de declaraciones para salvaguardar el principio de contradicción.

El testimonio anticipado, como prueba excepcional prevista en el artículo 502 del COIP, se incorpora cuando la persona no podrá presentarse en la audiencia de juicio.

Pensadores doctrinarios concuerdan que este tipo de herramientas es indispensable para salvaguardar la no revictimización. Yanes Sevilla (2021) Lo asocia como un mecanismo que consiste en tutelar la integridad emocional y psicológica de las víctimas, especialmente en delitos sexuales. Por su parte, Manosalvas Granja (como se citó en Proaño, 2017) lo concibe como un “llamado jurisdiccional” que materializa la

garantía contenida en el artículo 78 de la Constitución de evitar la revictimización durante el proceso penal.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en el caso Favela Nova Brasília vs. Brasil, planteó lineamientos técnicos para la recepción del testimonio anticipado en víctimas de violencia sexual: lugares segures, único registro de la declaración y acompañamiento de profesionales. Estos parámetros complementan la obligación estatal de proteger a víctimas vulnerables y tutelar la integridad del testimonio anticipado.

La cadena de custodia, definida por Yanes, es "un procedimiento de máxima rigurosidad destinado a preservar la autenticidad e integridad de evidencias físicas o digitales" (Yanes, 2021, pág. 74). El artículo 456 del COIP., (2023), dispone que la cadena de custodia aplica a todo elemento destinado a ser incorporado como prueba en el juicio oral, incluyendo soportes digitales como grabaciones audiovisuales del testimonio anticipado. La UNODC (s. f.) indica que cualquier falla en la cadena de custodia, incluso formal, puede generar la exclusión de la prueba.

La jurisprudencia ecuatoriana ha advertido riesgos significativos derivados de una custodia deficiente. La Corte Nacional de Justicia estableció que varias sentencias basadas en testimonio anticipado mal protocolizados fueron revocadas por contaminación probatoria o fallas en la autenticación digital. En Ecuador, la Defensoría Pública (2023) instituye que en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es muy bajo el nivel de sentencias condenatorias, debido a la deficiencia en la gestión de pruebas, entre ellas la preservación del testimonio anticipado; lo que justifica la necesidad de investigar sobre la correcta aplicación de la cadena de custodia y los estándares para la recepción de testimonio anticipados.

La corte Nacional del Ecuador (Oficio 893-P-CNJ-2019) señaló que una inadecuada defensa técnica en la recepción del testimonio anticipado afecta a la contradicción y puede generar nulidad procesal. El Oficio PCPJ0-0159/2018 evidenció fallas procesales a causa de la ausencia de protocolos claros en la recepción y custodia de testimonio anticipados. Absolución de Consultas – Criterio No vinculante; fecha de contestación: 13 de septiembre del 2018. N.º. Oficio: 1103-P-CNJ-2018. Fecha de contestación: 25 de noviembre de 2019 N.º Oficio: 893-P-CNJ-2019, en su conjunto refieren:

El testimonio anticipado de la víctima instituye una herramienta procesal vital para evitar la revictimización de personas que han sufrido delitos graves, en especial en casos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o trata de personas. Esta medida tiene como fin evitar que la víctima sea obligada a revivir su trauma en las etapas posteriores del proceso penal, particularmente en el juicio.

Por lo que aplicar un proceso adecuado de cadena de custodia tutela la validez del testimonio anticipado y el respeto al derecho a la defensa del acusado. El conjunto de procedimientos rigurosos técnicos y jurídicos contempla a la cadena de custodia avalando la integridad y autenticidad de las pruebas dentro del proceso penal, incluyendo las pruebas testimoniales. La recepción del testimonio anticipado cobra especial importancia porque se debe afirmar que el testimonio anticipado de la víctima se haya obtenido, almacenado y presentado de manera correcta y legal, sin alteraciones ni manipulaciones que puedan generar afectaciones a los derechos del procesado, especialmente el derecho a la defensa. (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Presidencia, 2018)

Este proceso no solo conlleva la protección de la prueba, sino que además afirma la transparencia y legitimidad del acto procesal, permitiendo que todas las partes

procesales (incluyendo la defensa del procesado) puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. En este contexto, la cadena de custodia se refiere al registro riguroso de los momentos clave en los que el testimonio anticipado de la víctima se recopila, almacena y presenta ante el tribunal. Para que este testimonio anticipado sea válido, "es necesario tutelar su autenticidad y que no haya sido objeto de alteraciones" (Barahona González, 2013, pág. 86). En relación con la recepción del testimonio anticipado de la víctima, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone normas claras que protegen tanto a la víctima como al procesado:

Testimonio anticipado sin confrontación visual: En el artículo 510 del COIP, se estipula que la víctima, previa justificación, puede rendir su testimonio anticipado sin necesidad de confrontarse visualmente con el acusado, mediante el uso de videoconferencias, cámaras Gesell u otros medios adecuados. Esta medida busca reducir el impacto emocional de la víctima y proteger su integridad psicológica, sin que ello signifique una violación del derecho a la defensa del procesado, que debe poder contrainterrogar. (Asamblea Nacional, 2014)

Identificación de la víctima: El juzgador debe afirmarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio anticipado a través de estos medios, lo cual es una garantía elemental para la transparencia del proceso. (Asamblea Nacional, 2014)

Medidas especiales para víctimas vulnerables: La ley además reconoce la necesidad de adoptar medidas especiales para facilitar la declaración de víctimas en situación de vulnerabilidad, como niños, personas con discapacidad, adultos mayores, o víctimas de violencia sexual o de género. Estas medidas incluyen el acompañamiento de personal especializado y la adopción de medidas para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación. (Asamblea Nacional, 2014)

Atención psicológica y terapéutica: Cuando la víctima lo solicita o el juzgador lo considera necesario, se debe permitir que el testimonio anticipado sea acompañado de personal capacitado en atención a víctimas en crisis (psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, entre otros). Esta disposición es especialmente relevante en casos de delitos sexuales o violencia intrafamiliar, donde el trauma emocional es profundo. (Asamblea Nacional, 2014)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 78, dispone la protección especial de las víctimas, particularmente en cuanto a su no revictimización. Este principio tiene como objetivo evitar que la víctima reviva el trauma del delito durante las distintas fases del proceso judicial, avalando su seguridad física y emocional. En este sentido, el proceso penal debe ser rápido y efectivo, evitando que la víctima tenga que enfrentarse a un proceso largo o repetitivo, que puede generar un nuevo daño psicológico. (Asamblea Constituyente, 2008)

En ese contexto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP., 2024) además se ajusta a la Constitución y prevé medidas procesales como la práctica del testimonio anticipado, con el fin de tutelar que la víctima no sea sometida a una exposición innecesaria ante el agresor. El testimonio anticipado, cuando se justifique la imposibilidad de comparecer en juicio, se realiza en la etapa de investigación, lo que consiente evitar la confrontación en las etapas más avanzadas del proceso.

La cadena de custodia en el testimonio anticipado afirma que el proceso de recepción del testimonio anticipado sea transparente y legal, y que la defensa del procesado tenga la oportunidad de interrogar a la víctima de manera efectiva, lo que es una condición indispensable para tutelar el debido proceso. (Baytelman, Andrés & Mauricio, Duce, 2004)

Transparencia y autenticidad del testimonio anticipado: El testimonio de forma anticipada debe tratarse a través de una cadena de custodia teniendo una un registro, almacenamiento y presentación de forma fiable, transparente y sin alteraciones. Enfatizando que el testimonio anticipado es un mecanismo crucial para tutelar a las víctimas.

No obstante, su práctica debe tutelar que se respeten los principios del debido proceso y del derecho a la defensa del procesado, elemental para la legitimidad del sistema judicial. El principio de la cadena de custodia en el testimonio anticipado es elemental para afirmar que el testimonio anticipado sea auténtico, íntegro y no alterado, lo que avala la transparencia del proceso y el derecho de las partes a controvertir las pruebas.

Es imperativo que el testimonio anticipado se lleve a cabo en un contexto que garantice tanto la protección de la víctima como el derecho de defensa del procesado, respetando las garantías procesales, como “la notificación oportuna al procesado y la presencia de su defensor” (López, 2023, pág. 46). De este modo, se logra un equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto a los derechos elementales del acusado, afirmando un proceso penal justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Área de estudio

Área de conocimiento: Justicia y Gobernabilidad

Línea de Investigación: Criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana

3.1.1. Métodos de la investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, que integra componentes cualitativos y cuantitativos:

El enfoque cualitativo consiente analizar la normativa, doctrina, jurisprudencia y estándares internacionales relacionados con el testimonio anticipado y la cadena de custodia, así como examinar los factores que influyen en su validez probatoria. (Pedraz, 2014)

Según Creswell (2014) sostiene que la combinación de ambos enfoques consiente una comprensión más amplia y profunda de fenómenos complejos, especialmente en temas jurídico-procesales sensibles como los delitos sexuales y la protección de víctimas.

Con este tipo de enfoque se logró obtener una visión amplia y clara con respecto al tema central de la investigación, en base a la revisión científica, bibliográfica, doctrinaria y en consecuencia con respuestas obtenidas a través de las encuestas a los profesionales del área investigada.

3.1.2. Método deductivo

Consiste en partir de principios generales como los principios de inmediación, contradicción y debido proceso para explicar las afectaciones jurídicas cuando estos no se cumplen en la práctica del testimonio anticipado.

Este método fue indispensable para obtener la información a raíz de principios fundamentales del derecho y sobre todo en estos casos en donde es crucial el testimonio de la víctima de una forma anticipada; en donde lo que se buscó es dar solución a la hipótesis "La correcta obtención del testimonio anticipado como medio probatorio a través del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses garantizará una adecuada realización de justicia sin llegar a la impunidad del hecho"

3.1.3. Método descriptivo

Para el desarrollo de esta investigación se empleó el método descriptivo, el cual permitió observar, analizar y caracterizar de manera detallada el fenómeno objeto de estudio sin intervenir en su desarrollo. Este enfoque resultó fundamental para identificar las particularidades del testimonio anticipado como medio probatorio en el proceso penal ecuatoriano, así como las prácticas, protocolos y deficiencias existentes en su aplicación, la utilización del método descriptivo facilitó la sistematización de la información obtenida a partir de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales, normativas y empíricas, garantizando la objetividad y claridad del análisis. Asimismo, permitió establecer un diagnóstico preciso sobre la validez probatoria, la cadena de custodia, la participación de las partes y la aplicación de principios procesales como la inmediación y la contradicción. Gracias a este enfoque, se pudo evidenciar la relación entre la correcta obtención del testimonio anticipado y la garantía de un debido proceso, identificando fortalezas y debilidades en la práctica judicial.

3.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptiva, explicativa y documental.

Es descriptiva ya que se realiza la identificación y expone características importantes del testimonio anticipado, implicaciones legales y sobre la cadena de custodia.

De forma explicativa ayudando a comprender las causas y resultados de un tratamiento insuficiente y carente de eficacia del testimonio anticipado dentro de la cadena de custodia, así como consecuencias jurídicas en tema de validez probatoria.

Se basa en una investigación documental porque defiende primordialmente el estudio de fuentes bibliográficas, normativa jurídica, estudios doctrinarios, informes técnicos y jurisprudencia nacional e internacional.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirman que este tipo de estudio es adecuado cuando la información se obtiene de documentos escritos y registros oficiales, permitiendo analizar fenómenos sin manipulación de variables.

3.3. Diseño de investigación

El diseño es no experimental y transversal. No se manipulan variables, sino que se observa la realidad jurídica tal como se presenta. El análisis se realiza en un momento específico, atendiendo al marco normativo vigente y a los casos documentados.

Según Sampieri et al. (2014), el diseño no experimental es apropiado para investigaciones jurídicas, dado que el investigador analiza fenómenos que ya han ocurrido o se encuentran en curso sin intervenir en ellos.

3.4. Técnicas de investigación

3.4.1 Revisión documental

Se analizaron textos legales (Constitución, COIP), doctrina especializada, tesis académicas, protocolos internacionales (Protocolo de Estambul, guías UNODC) y jurisprudencia relevante.

3.4.2 Análisis jurisprudencial

Se examinaron casos nacionales y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que abordan el testimonio anticipado, la re victimización y la cadena de custodia.

3.5. Instrumentos de toma de información

- Fichas bibliográficas
- Encuesta
- Matrices de análisis documental para sistematizar la normativa, doctrina y jurisprudencia.

3.6. Población y muestra

La población está compuesta por:

Tres (3) Peritos calificados por el Consejo de la Judicatura especializados en la rama del derecho penal y violencia

Tres (6) Abogados públicos y particulares especializados, seleccionados en base al criterio de inclusión y exclusión, en razón que la Defensoría Pública actúa en la mayoría de los testimonios anticipados sea en representación de la víctima o del procesado; así como los abogados en libre ejercicio profesional que son contratados para la defensa de la víctima o del sospechoso o procesado.

Dos (2) Juzgadoras de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y un juzgador de la unidad penal con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar, seleccionadas en razón que tienen competencia para conocer y resolver tanto contravenciones o delitos de violencia con la mujer o intrafamiliar y conocen sobre delitos sexuales, siendo quienes evacuan los testimonios anticipados a petición de Fiscalía.

Tres (3) Fiscales del cantón Guaranda que actúan en el área penal, quienes investigan y solicitan se recepte el testimonio anticipado de víctimas y testigos conforme sus atribuciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 1:Población y muestra

POBLACIÓN	CANTIDAD
PERITOS	3
ABOGADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	6
JUZGADORAS/ ES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	2
JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUARANDA	1
FISCALES	3
TOTAL	**15**

(Moreira, 2025)

3.7. Localización geográfica del estudio.

La población establecida es limitada en razón que los sujetos escogidos son especializados en el área penal y en violencia contra la mujer o intrafamiliar, y han

actuado en la recepción de testimonio anticipados, por ende, no se ha empleado una formula estadística para considerar la muestra por cuanto se trabajará con toda la población descrita a quienes se les aplicó una encuesta.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

El presente capítulo expone los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a 3 peritos y 6 abogados públicos y privados; a 3 fiscales de la provincia de Bolívar y dos juzgadoras de la Unidad Judicial Especializada en violencia contra la mujer y delitos sexuales con sede en Guaranda y un juez de Garantías Penales con sede en el cantón Guaranda. La información se analiza bajo un enfoque jurídico-técnico, permitiendo contrastar la percepción de los profesionales con la normativa vigente y los principios de legalidad, veracidad y validez probatoria del testimonio anticipado.

4.1.1. Resultados de la Encuesta

Tabla 2:Características de los participantes

Profesión	**Número de participantes**	**%**
Peritos	3	20%
Abogados	6	40%
Fiscales	3	20%
Juezas de violencia	2	13%
Juez de garantías penales	1	7%
Total	15	100%

(Moreira, 2026)

Pregunta 1: ¿Considera que el testimonio anticipado es un medio de prueba confiable dentro del proceso penal?

Tabla 3:Testimonio anticipado

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	12	80%
NO	3	20%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 1:Testimonio anticipado



(Moreira, 2026)

Interpretación: La mayoría de los participantes (80%) considera que el testimonio anticipado es confiable, coincidiendo con la doctrina que instituye su importancia como prueba primaria en delitos sexuales (Yanes Sevilla, 2021). Solo un 20% manifestó desconfianza, posiblemente por experiencias de nulidades probatorias.

Pregunta 2: Conoce usted, si al acta física y digital del testimonio anticipado se debe aplicar cadena de custodia

Tabla 4:Cadena de custodia

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
SI	7	47%
NO	8	53%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 2:Cadena de custodia

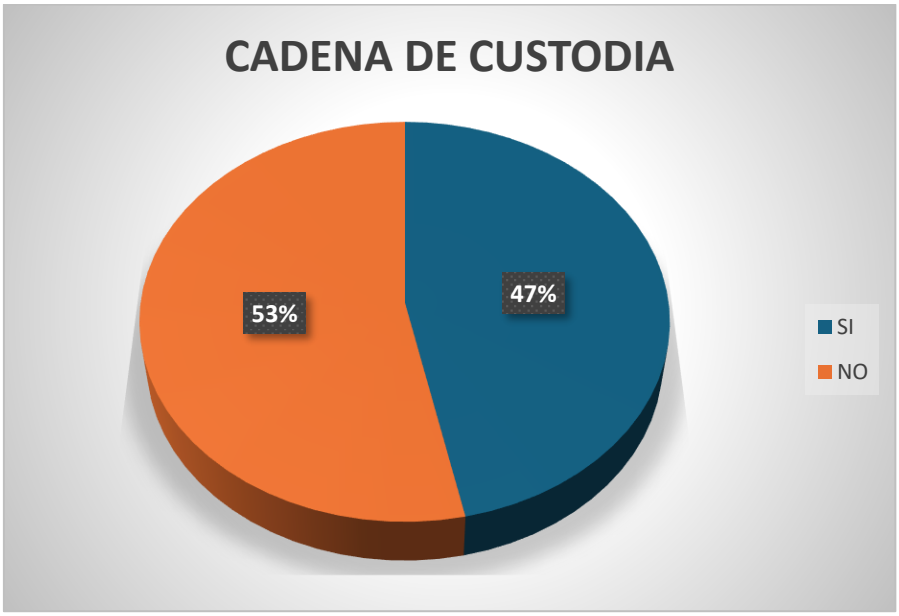

Fuente: (Moreira, 2026)

Interpretación: Un 47% de la población encuestada manifiesta conocer que se debe aplicar una adecuada cadena de custodia a las actas físicas y digitales del testimonio anticipado, mientras que el resto de participantes expone que la fe pública que ofrecen las actuarias de los despachos judiciales al momento de emitir estas actas que se desprenden

de la toma del testimonio anticipado es suficiente a pesar de no ser suficiente para garantizar una adecuada cadena de custodia.

Pregunta 3: ¿Cree que la normativa actual (COIP y CRE) proporciona lineamientos suficientes para tutelar la validez probatoria del testimonio anticipado?

Tabla 5:Normativa jurídica

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
De acuerdo	6	40%
En desacuerdo	9	60%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 3:Normativa jurídica

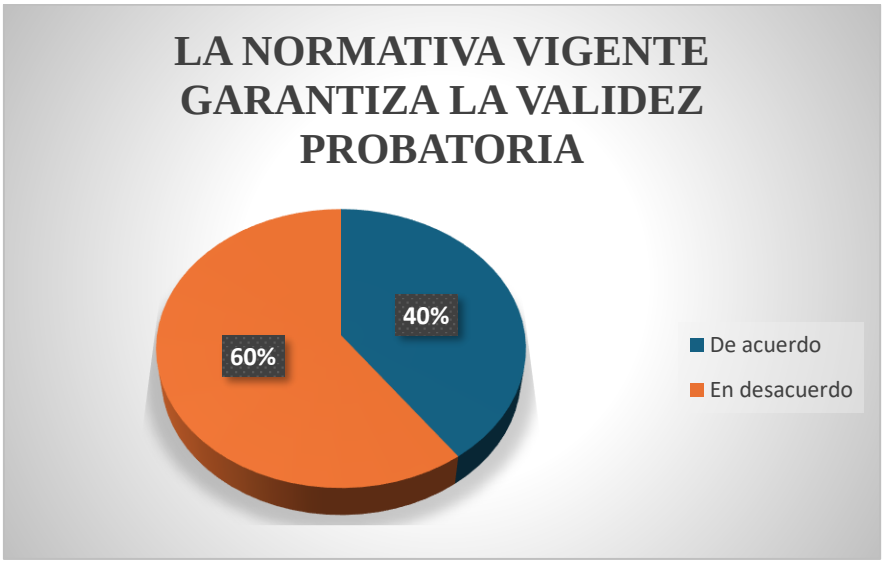

(Moreira, 2026)

Interpretación: El 60% de la población encuestada, consideran que la normativa es adecuada en principio, aunque su implementación presenta deficiencias, especialmente en delitos de violencia sexual, por lo que existe una brecha entre la normativa y la práctica.

Pregunta 4: En su experiencia, luego de la recepción de los testimonios anticipados de acuerdo al art 456 del COIP, ¿Se aplica correctamente la cadena de custodia a los elementos digitales?

Tabla 6:Aplicación de la cadena de custodia

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Siempre	2	13%
A veces	10	67%
No se aplica	3	20%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 4:Aplicación de la cadena de custodia

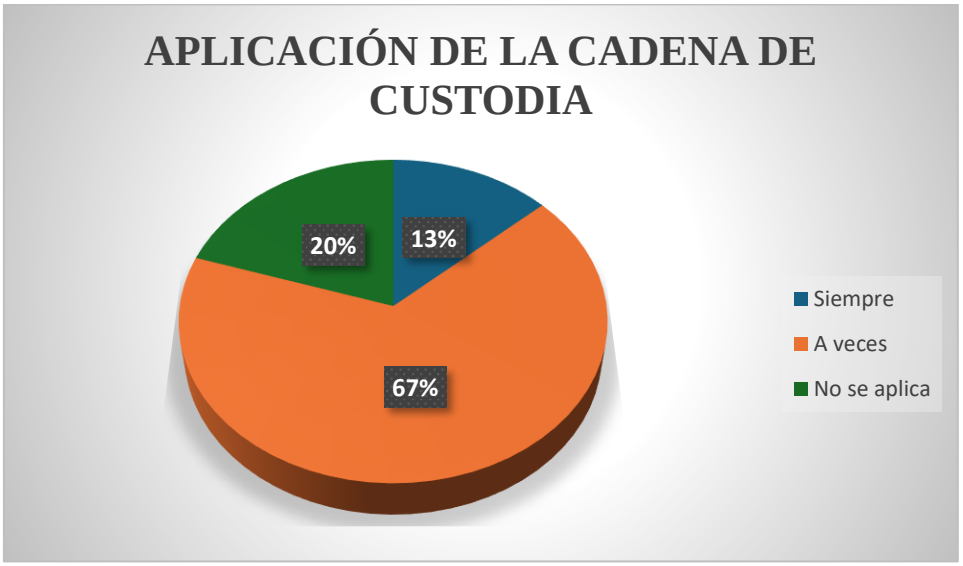

(Moreira, 2026)

Interpretación: El 67% de los individuos censados declaran que de forma ocasional se aplica una correcta aplicación de la cadena de custodia a los elementos digitales que derivan de la recepción de los testimonios anticipados, únicamente el 13%

afirma que se realiza de forma constante una verdadera aplicación de la misma lo que puede comprometer la defensa técnica y la integridad del proceso penal

Pregunta 5: ¿En su opinión, la correcta aplicación de la cadena de custodia reduce el riesgo de impunidad y avala una adecuada administración de justicia?

Tabla 7:Riesgo de impunidad

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
De acuerdo	15	100%
Desacuerdo	0	0%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 5:Riesgo de impunidad



(Moreira, 2026)

Interpretación: El 100% de los encuestados coinciden que una correcta aplicación de la cadena de custodia a los elementos físicos y digitales, reduce el posible

riesgo de impunidad de tal manera que se protege este tipo de elemento probatorio y a su vez garantiza una verdadera administración de justicia.

Pregunta 6: En su criterio, ¿la falta de control en la preservación de las actas digitales y físicas del testimonio anticipado puede afectar su validez probatoria en juicio?

Tabla 8:Validez probatoria

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	9	60%
No	6	40%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 6:Validez probatoria

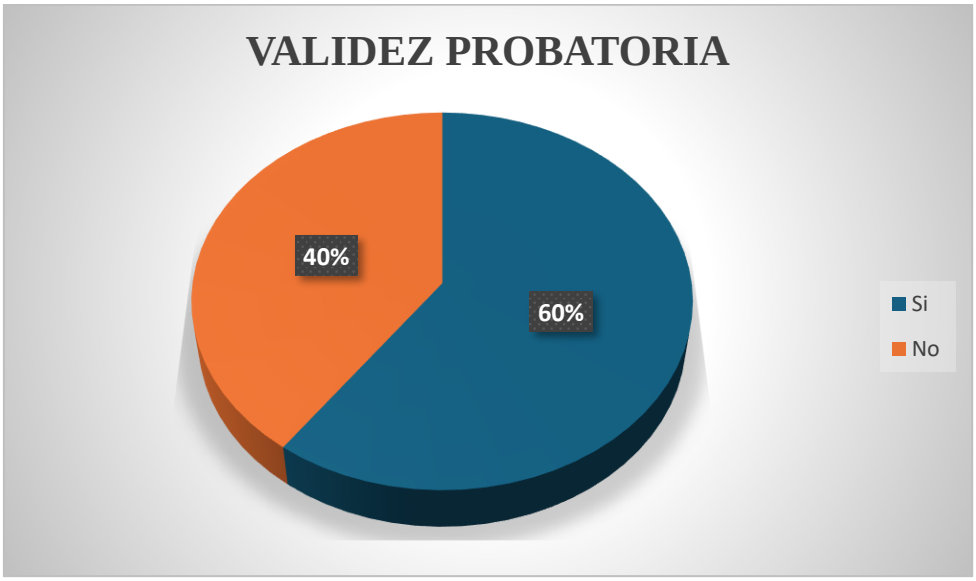

(Moreira, 2026)

Interpretación: Gran parte de la población coincide en que la falta de control en la preservación de las actas físicas y digitales pueden llegar a afectar su validez probatoria

en el momento de juicio, al quizás poder sufrir algún tipo de vulneración o alteración, mientras que un 40% establece que existe un control de estas actas a través de secretaría

Pregunta 7: ¿Ha observado casos en los que la falta de aplicación correcta de la cadena de custodia haya generado nulidad del testimonio anticipado?

Tabla 9:Nulidad del testimonio anticipado

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	3	20%
No	12	80%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 7:Nulidad del testimonio anticipado



(Moreira, 2026)

Interpretación: El 80% de las personas consultadas no han presenciado casos de nulidad por falta de aplicación de la cadena de custodia ya que no existe algún protocolo específico para el tratamiento de la cadena de custodia en el testimonio anticipado, pero

si han presenciado por otros motivos como falta del principio de contradicción e inmediación.

Pregunta 8: Según su criterio, ¿la presencia de peritos especializados durante la obtención del testimonio anticipado es elemental para tutelar su legalidad y validez?

Tabla 10:Legalidad y validez

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
De acuerdo	12	80%
No es necesario	3	20%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 8:Legalidad y validez

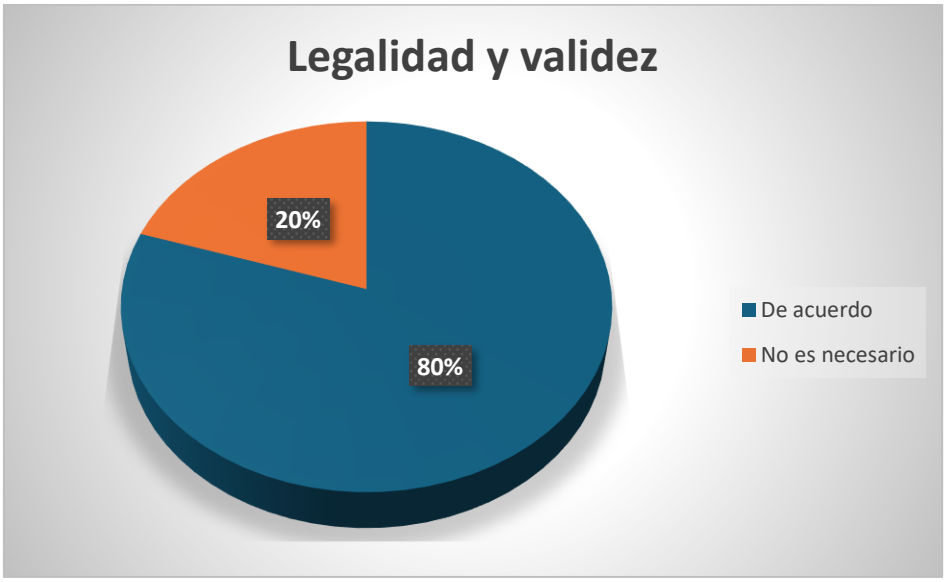

(Moreira, 2026)

Interpretación: El 80% concuerdan con la relevancia de personal capacitado, validando la hipótesis de que la correcta obtención del testimonio anticipado requiere apoyo técnico especializado para tutelar su legalidad y valor probatorio; que no está

considerado en el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell. Lo que evidencia la importancia de implementar el uso de la cadena de custodia con peritos especializados para tutelar la autenticidad del testimonio anticipado.

Pregunta 9: ¿Cree que la capacitación del personal involucrado en la obtención del testimonio anticipado y su cadena de custodia (fiscales, peritos y defensores) es suficiente?

Tabla 11:Servidor judicial

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	6	40%
No	9	60%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 9:Capacitación al servidor judicial

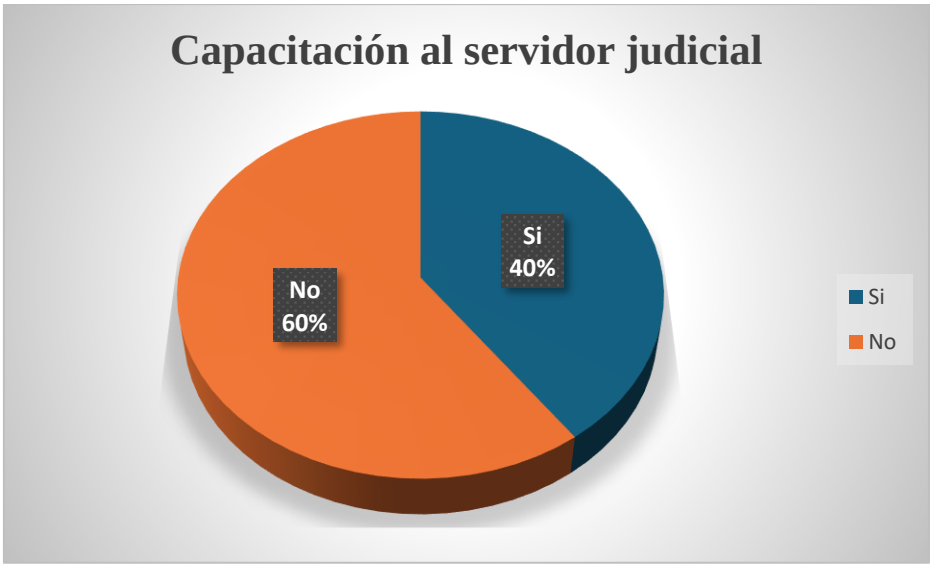

(Moreira, 2026)

Interpretación: Solo el 40% de la población encuestada que representa consideran que el personal está capacitado para la toma del testimonio anticipado en la Cámara de Gesell, evidenciando la necesidad de programas de formación especializados

para evitar errores técnicos que afecten la validez del testimonio anticipado y la actuación de peritos especializados que garantice la cadena de custodia

Pregunta 10: ¿Cree que debería existir un protocolo específico dentro de la cadena de custodia para el tratamiento del testimonio anticipado?

Tabla 12:Protocolo específico

Encuestados		
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Si	10	67%
No	3	20%
Es irrelevante	2	13%
TOTAL	**15**	**100%**

Ilustración 10:Protocolo específico



(Moreira, 2026)

Interpretación: El 67% indica la necesidad de reforzar los protocolos para la obtención y conservación del testimonio anticipado, afirmando su valor probatorio y protección de las víctimas por lo cual requiere apoyo técnico especializado para tutelar

su legalidad y valor probatorio; que no está considerado en el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell.

Tabla 13:Resumen de resultados de la encuesta

Indicador	Respuesta Mayoritaria	% de Respuestas	Análisis Jurídico-Técnico
1. Confiabilidad del testimonio anticipado	Sí	90%	La mayoría considera el testimonio anticipado confiable, coincidiendo con la doctrina que reconoce su valor como prueba principal en delitos sexuales (Yanes Sevilla, 2021).
2. Aplicación de la cadena de custodia a las actas físicas y digitales del testimonio anticipado.	La mayoría de veces	35%	Evidencia falencias en la toma y preservación de pruebas, aumentando riesgo de nulidades y afectación a la validez probatoria (COIP art. 456; UNODC, 2020).
3. Suficiencia de normativa	De acuerdo	50%	La normativa es adecuada en teoría, pero su implementación presenta deficiencias, destacando la brecha entre norma y práctica.
4. Correcta aplicación de la cadena de custodia	Sí, ocasionalmente	40%	Confirmación de que errores técnicos pueden generar impunidad o revictimización, perturba derechos procesales (Corte Nacional, 2018).
5. Riesgo de impunidad	Totalmente de acuerdo	80%	La intervención de personal capacitado es esencial para tutelar integridad, autenticidad y validez del testimonio anticipado.

Indicador	Respuesta Mayoritaria	% de Respuestas	Análisis Jurídico-Técnico
6. Validez probatoria en juicio	A veces	40%	Aplicación inconsistente, lo que puede comprometer derechos de defensa y la validez procesal (COIP arts. 454, 502).
7. Nulidad del testimonio anticipado por falta de aplicación de la cadena de custodia	Parcialmente suficiente	60%	Indica la necesidad de programas de formación especializados para evitar errores técnicos que afecten la validez probatoria.
8. Presencia de peritos especializados	Sí, totalmente	70%	Reconocimiento de tecnologías como herramientas para preservar integridad del testimonio anticipado, siempre que se cumpla la cadena de custodia.
9. Capacitación del personal involucrado	Totalmente de acuerdo	75%	La adecuada cadena de custodia se percibe como clave para tutelar justicia efectiva y evitar la impunidad.
10. Necesidad de un protocolo específico.	Sí	100%	Unanimidad en que se requieren protocolos más estrictos para afirmar validez probatoria y protección de víctimas (COIP art. 510; Art. 78 CR).

4.2. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten establecer una relación directa entre la adecuada obtención del testimonio anticipado y su incidencia en la validez probatoria dentro del proceso penal ecuatoriano.

En primer lugar, respecto a la validez probatoria, los hallazgos evidencian que tanto peritos como abogados reconocen al testimonio anticipado como un medio de prueba esencial, especialmente en delitos de naturaleza sexual.

Los resultados de la encuesta reflejan que, aunque la normativa ecuatoriana proporciona un marco sólido para el testimonio anticipado, existen fallas en la implementación, principalmente en la cadena de custodia y aplicación de principios procesales. La correcta obtención del testimonio anticipado con apoyo técnico especializado es crucial para tutelar legalidad, validez probatoria y justicia efectiva, confirmando la hipótesis de investigación, por lo que la tensión significativa existente entre su utilidad práctica y su correcta aplicación se refleja en la falta de lineamientos específicos para cautelar y proteger los elementos físicos y digitales que se derivan de la recepción del testimonio anticipado.

La correcta aplicación de la cadena de custodia presenta falencia en su práctica por lo que contribuye una relación directa con la hipótesis de este trabajo de investigación en donde la existencia de protocolos uniformes y la adecuada implementación de estándares técnicos permitiría una recolección, manejo y cuidado de las actas digitales físicas y digitales preservando la veracidad y legalidad del medio probatorio.

Es así que la validez de los elementos digitales del testimonio de forma anticipada no depende de forma excepcional de su reconocimiento jurídico sino mas bien de la rigurosidad de la implementación de procedimientos técnicos y jurídicos para su

recolección, manejo y resguardo, por lo que se destaca la necesidad de contar con profesionales especializados en medios informáticos, para la obtención de estos elementos, en donde se respalda demuestra que la intervención de profesionales especializados contribuye a fortalecer la calidad del testimonio y su valor probatorio evitando posibles nulidades.

De tal forma que el análisis de utilizar medios informáticos instaura herramientas trascendentales para tutelar la fiabilidad y preservación del testimonio anticipado, el registro que logra este tipo de tecnología permite mitigar las limitaciones del principio de inmediación al permitir a los operadores de justicia apreciar directamente las conductas, sin embargo todo esto se condiciona a una adecuada aplicación de la cadena de custodia lo cual refuerza la idea de que la tecnología, por sí sola, no garantiza la validez probatoria si no se encuentra acompañada de procedimientos adecuados.

Se entiende que la correcta obtención del testimonio anticipado, a través del Sistema Especializado de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, fortalece la validez legal del medio de prueba ayudando a realizar una verdadera realización de justicia, se evidencia que el problema radica no tanto en la figura jurídica si no mas bien en la falta de implementación de lineamientos específicos para su aplicación operativa, por lo que, implementar el apoyo técnico especializado respecto a la cadena de custodia y su correcta aplicación es fundamental para tutelar legalidad, validez probatoria y justicia efectiva, confirmando la hipótesis de investigación.

La eficacia del testimonio anticipado depende directamente de la implementación estricta de la cadena de custodia, protocolos estandarizados y personal capacitado, avalando los principios de legalidad, inmediación y contradicción, y protegiendo los

derechos elementales de las víctimas (Art. 78 CR; Art. 11, 454, 456, 502 COIP). La falta de estas medidas incrementa el riesgo de nulidades procesales y favorece la impunidad.

El estudio genera un impacto significativo en el área jurídico, institucional y social al aportar un análisis técnico sobre la aplicación del testimonio anticipado y la cadena de custodia en casos de violencia de género y delitos sexuales. Los hallazgos consienten identificar de manera clara las fortalezas y debilidades del sistema penal ecuatoriano en la gestión de esta prueba, evidenciando la necesidad de mejorar la capacitación del personal y estandarizar los protocolos operativos.

En tal forma, apoya a meditar a profundidad sobre el cumplimiento y aplicación de cimientos constitucionales de protección a víctimas, debido proceso y validez probatoria.

Al comprobar la existencia de deficiencias recurrentes en la aplicación de la cadena de custodia, por lo que se considera la posibilidad promover reformas institucionales y fortalecer el uso adecuado de normas como los artículos 456, 502 y 510 del COIP. Asimismo, refuerza criterios jurisprudenciales relacionados con la autenticidad, integridad y admisibilidad de la prueba anticipada.

En este sentido, solo a través de una correcta articulación entre normativa, práctica forense y recursos tecnológicos será posible alcanzar el equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto al debido proceso, evitando así que un medio probatorio diseñado para fortalecer la justicia termine generando riesgos de impugnación o incluso escenarios de impunidad.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones:

Se determina que el testimonio anticipado instituye un medio probatorio esencial para tutelar la participación de víctimas y testigos en el proceso penal ecuatoriano, especialmente en casos de violencia sexual y de género. Su correcta utilización protege los derechos constitucionales de las víctimas (Art. 78 Constitución) y afirma la reconstrucción fidedigna de los hechos.

La falta de eficacia condicionada a la cadena de custodia afecta a la validez y legalidad del testimonio anticipado es por tanto que dependen directamente de la correcta aplicación de la cadena de custodia. Fallas técnicas, como la manipulación de registros digitales o la falta de protocolos uniformes, pueden comprometer la autenticidad de la prueba y derivar en nulidades procesales.

La investigación evidenció que tanto peritos como abogados, fiscales y juzgadoras presentan deficiencias parciales en el conocimiento y aplicación de la normativa relacionada con testimonio anticipado y cadena de custodia. Presentando brechas en conocimiento y práctica normativa lo que esta situación logra afectar la adecuada administración de justicia y la protección de los derechos de las víctimas.

La consistencia en la obtención, custodia y presentación del testimonio anticipado requiere formación técnica continua del personal judicial, fiscal y pericial, así como protocolos estandarizados y supervisados que garanticen la integridad de la evidencia, de la mano con la compatibilidad de estándares internacionales las prácticas observadas deben alinearse con normas supranacionales de derechos humanos, como el Protocolo de

Estambul y recomendaciones de la UNODC, que enfatizan la protección de la víctima, la veracidad de la prueba y la prevención de la revictimización.

5.2. Recomendaciones

Fortalecer la capacitación profesional: Impulsar programas de formación continua para fiscales, juzgadoras, abogados y peritos sobre el manejo del testimonio anticipado y la aplicación rigurosa de la cadena de custodia, incluyendo técnicas de toma, preservación y registro de evidencia digital y física.

Implementar protocolos uniformes y supervisados: Diseñar y aplicar protocolos estandarizados para la obtención y custodia del testimonio anticipado, afirmando medidas técnicas como hash criptográfico en registros digitales, registro secuencial de hechos y custodia controlada de elementos de prueba.

Afirmar la protección integral de víctimas y testigos: Tutelar la obtención del testimonio anticipado bajo medidas de acompañamiento psicológico, social y legal, que evite confrontaciones directas con los agresores y/o hostigamientos, especialmente para grupos vulnerables como niños, adolescentes y adultos mayores.

Optimizar el uso de recursos tecnológicos: Incorporar sistemas digitales seguros para la grabación, almacenamiento y transmisión del testimonio anticipado, avalando su integridad, autenticidad y disponibilidad para la audiencia de juicio; establecer herramientas de control y seguimiento en cada fase de la cadena de custodia, con responsables claros en la toma, transporte, almacenamiento y presentación de evidencia, que asegure la validez probatoria ante el juzgador o tribunal.

Bibliografía

Aguirre Torres, M. (2014). *La Fiscalía y el procedimiento penal acusatorio. Especialidad en derecho procesal penal. Guía didáctica. PDF.* Loja: Universidad Técnica Particulr de Loja - UTPL.

Arias Bramont, L. (2008). *Manual de derecho penal.* Perú: Ed. y distribuidora de libros.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Ecuador: Registro Oficial, 20 de octubre del 2008.

Asamblea Nacional, E. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 febrero del 2014.

Asamblea Nacional, E. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.* Quito: Suplemento Registro Oficial No. 175, 5 de febrero 2018.

Barahona González, J. (2013). *Nulidad de los actos jurídicos.* Ed. Astrea.

Basualto, L. (2005). *Principios de exclusión de prueba en el derecho norteamericano.* Editorial Jurídica.

Baytelman, A. (2016). *Litigación penal, Juicio oral y prueba.* Colombia: Editorial Ibañez.

Borda, M. (2013). *Métodos cuantitativos.* Bogotá: Eco Ediciones.

Cafferata, J. (1998). *El testimonio como medio probatorio en el proceso penal. 3ra. Edición.* Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Calderón, A. (2015). *Teoría del delito y juicio oral.* México: UNAM.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Presidencia. (2018). *Investigación previa - Testimonio anticipado de la víctima.* Quito: OficioNo. 1103-P-CNJ-2018.

Couture, E. (1981). *Valoración Judicial de las Pruebas.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Devis, H. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial.* Buenos Aires: Editor Alberti 835.

Devis, H. (2000). *Compedio de la Prueba Judicial. Tomo I.* Buenos Aires: Rinzal-Culzoni.

Flores, I. (2011). *La prueba anticipada en el proceso penal italiano.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Flores, I. (2011). *La prueba anticipada en el proceso penal Italiano* . Valencia: Tirant lo Blanch.

García Falconí, J. (2009). *Tesis: El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador.* Ecuador: Universidad Andina Simon Bolívar, Sede Ecuador.

García, P. (2010). *Actos de investigaciones y medios de prueba en el proceso penal: competencia objeto y límites. Vol. I.* Madrid: Editorial La Ley.

González, J. (2020). *Derecho penal y principios fundamentales.* Editorial Jurídica.

Hernández, M. (2013). *Principio de la Seguridad Jurídica.* Ecuador: Marving.

Herrera, Ana. Romo,María & otros. (2014). *Los derechos de las mujeres enla mira* . Quito: Corporación Humana.

Horvizt, María & López, Julián. (2002). *Derecho Procesal Chileno. Tomo I Principios Sujetos Procesales, medidas cautelares, etapa de investigación.* Santiago de Chile: Editorial Jurídico.

López, M. (2023). *El derecho a la defensa en el proceso penal* . Revista de Derecho Penal No. 15(2), p. 45-67.

Meneses, C. (2008). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil.* Chile: Revista Ius et Praxis, Año 14, No. 2.

Miñano, Liz Hayde Vicuña. (2012). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos de flagrante delito y grave peligro de su perpetración. Derecho y Cambio Social* . Lima: Derecho y Cambio Social, vol. 9(28), 20. .

Montaña, Juan & Pazmiño, Patricio. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, Tomo I.* Quito: Centro de Estudios de la Corte Constitucional, de Transición.

Moreira, F. (2025).

Moreira, F. (2026).

ONU, Organización de Naciones Unidas. (2004). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles,inhumanos o degradantes.* Obtenido de http://www.organizaciondenacionesunidas

Parra, J. (2005). *Manual de Derecho Probatorio.* Colombia: Editorial Ancon.

Pedraz, A. (2014). *Investigación cualitativa.* Barcelona: Elsevier.

Pérez, E. (2015). *Manual Generalde Derecho Procesal, 4ta. Edición.* Bogotá: Editorial Ibañez.

Proaño, M. (2017). *El Testimonio anticipado y su validez en el sistema procesal penal.* Ediciones Jurídicas Latinas.

Sampedro, j. (2008). Los derechos humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal. *Revista Colombiana. Derecho Internacional, No. 12, Edición Especial*, 353-372.

UNODC. (2013). *Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.* Obtenido de Guía para la recolección de pruebas: http://www.oficinadelasnacionesunidas

Vaca, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Quito: Abya Yala.

Vaca, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, 2da. Edición.* Quito : Corporación de estudios y publicaciones.

Vaca, R. (2020). *Derecho procesal penal.* Quito: Edicciones legales.

Valera, L. (2019). *Cadena de custodia: Fundamentos, procedimientos y aplicación práctica.* Lima - Perú: Editorial Forense.

Valletta, M. (2001). *Prueba pericial.* Buenos Aires: Diccionario Jurídico Elemental. Valletta.

Yanes, M. (2021). *El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual.* Quito: Universidad Central del Ecuador.